BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.781

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Sábado 9 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 905

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 8 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	2.386.—
" adicional de balances	203.—
" anticipo de balances	40.—
" marcas	880.—
" adicional de marcas	37.—
" subscripción	8.80
" venta de Boletines y folletos	8.10
Total	3.562.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Direccion de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Contribuciones e Impuestos



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Licitación para la provisión de automóviles, ambulancias y camiones.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.716. — Expediente N.° 17.273-P 1933. — Visto este expediente en que la Policía de la Capital da cuenta del resultado obtenido en la licitación privada realizada el 14 de junio último, para la adquisición de automóviles, ambulancias y camiones marca Ford, con destino al servicio de la misma, y

Considerando:

Que tratándose de una provisión urgente de indispensable necesidad la adquisición está comprendida dentro de las excepciones del artículo 34 de la Ley de Contabilidad;

Que se cuenta con los recursos legales para atender dicha erogación;

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada que tuvo lugar en la Policía de la Capital el 14 de junio último, para la adquisición de automóviles, ambulancias y camiones Ford, destinados al servicio de la misma.

Art. 2.° — Adjudícase conforme a lo aconsejado por la Policía de la Capital a fojas 41, la provisión del material rodante, que se determina a continuación, de acuerdo a las características indicadas en la planilla de fojas 6 y 7, y condiciones establecidas en el pliego de fojas 4 y 5 de este expediente a las siguientes firmas y por los precios que se expresan:

J. Jorge Copello:		
Renglón 1 — 1 Automóvil Ford	$ 3.795.15	
" 2 — 1 Ambulancia Ford	" 6.511.25	
" 5 — 1 Chassis camión Ford	" 3.525.—	
" 6 — 1 Camión Ford	" 4.700.—	$ 18.529.40
Lepori, Consigli y Cía.:		
Renglón 1 — 1 Automóvil Ford	$ 3.793.15	
" 4 — 1 Camión Ford	" 4.714.20	
" 7 — 1 Camión Ford	" 4.814.20	$ 13.321.55
Carlos y Enrique Pierres:		
Renglón 1 — 1 Automóvil Ford	$ 3.793.15	
" 3 — 1 Camión Ford	" 4.675.—	
" 8 — 2 Camiones Ford a $ 4.318,75 c/u.	" 8.637.50	$ 17.105.65
Total		$ 48.956.60

Art. 3.° — El presente gasto que asciende a la suma de cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos sesenta centavos moneda nacional (pesos 48.956.60 m/n.), se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 6, Partida 31 del Presupuesto vigente, por Ley 11.671.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y vuelva a la Policía de la Capital para las escrituraciones correspondientes y demás efectos, debiendo en lo sucesivo tener en cuenta las disposiciones del decreto 12.247, de 8 de noviembre de 1932.

JUSTO. — Leop. Melo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Higiene, Departamento. — Aprobando el arrendamiento de un remolcador, con la Compañía Mihanovich Ltda.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.717. — Expediente 3.922-H-1933. — Vistas estas actuaciones por las que el Departamento Nacional de Higiene, solicita se apruebe la resolución del 7 de febrero último, relacionada con el arrendamiento de un remolcador para los servicios ordinarios en la rada, hasta tanto se efectúan las reparaciones necesarias en el vapor de sanidad "Rawson"; y,

Considerando:

Que según manifiesta la Repartición recurrente, las gestiones realizadas ante el Ministerio de Marina, para obtener una embarcación en buenas condiciones, que permita atender con regularidad los servicios sanitarios a su cargo, en la rada de Buenos Aires, no han dado un resultado que garantice la seguridad y eficacia buscadas, puesto que, la embarcación ofrecida es la misma que, puesta a su disposición en oportunidad anterior, demostró múltiples deficiencias para el cumplimiento de las tareas reglamentarias, del servicio sanitario marítimo y fluvial, con perjuicio evidente para las empresas navieras y el comercio en general;

Que ante tal situación y atenta la urgencia con que debía ser solucionada, el Departamento Nacional de Higiene, solicitó presupuestos a distintas empresas de navegación, para arrendamiento de un remolcador con el que debían cumplirse en forma eficiente y sin interrupción, las visitas sanitarias, aceptando por más ventajosa, la propuesta formulada por la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltda.;

Que el presente caso se encuentra comprendido en la excepción del inciso 3.°, artículo 33 de la Ley de Contabilidad y se cuenta en el presupuesto vigente con los fondos necesarios para atender el gasto;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución del Departamento Nacional de Higiene, de fecha 7 de febrero del corriente año, por la que se acepta la propuesta formulada por la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltda., sobre arrendamiento de un remolcador de propiedad de ésta, tipo "Observador", para prestar los servicios de rada durante quince (15) días, por la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (pesos 4.000.— m/n.), incluso combustible y uso de la estación radiotelegráfica, debiendo abonarse la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 250.— m/n.), por cada día subsiguiente, si transcurrido aquel término, fuera indispensable utilizar los servicios de dicho remolcador.

Art. 2.° — Este gasto se imputará a la Ley 11.671 (presupuesto vigente), Anexo B, Inciso 19, Item 5, Partida 32.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO. — Leop. Melo. — Manuel de Iriondo. — C. Saavedra Lamas. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Higiene, Departamento. — Autorizando a ese Departamento para disponer la reparación de una máquina frigorífica.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.718. — Expediente 12.253-H-1933. — Visto este expediente en el que, el Departamento Nacional de Higiene, solicita se le autorice para disponer la reparación general de la máquina frigorífica "Autofrigor", que utiliza el Instituto Bacteriológico en la preparación de sueros y vacunas; y

Considerando:

Que según manifiesta el Departamento recurrente, el autofrigor de referencia es de uso indispensable en la elaboración de dichos productos, y el no atender de inmediato a su reparación, interrumpiría la producción normal de sueros, con evidente perjuicio para la salud pública;

Que siendo la firma Robert, Pusterla y Cía., importadora exclusiva de dichos aparatos y, por consiguiente, la única que dispone de los elementos necesarios para efectuar reparaciones en los mismos, el presente caso se halla comprendido en la excepción que contempla el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley de contabilidad;

Por ello, y atento el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para disponer los trabajos de reparación de la máquina frigorífica "Autofrigor", al servicio del Instituto Bacteriológico, que debe efectuar la firma Robert, Pusterla y Cía., importadora exclusiva de aquélla, cuyo presupuesto se aprueba en la suma de seiscientos veinte pesos moneda nacional ($ 620.— m/n.).

Art. 2.° — Este gasto se imputará, oportunamente, a la Ley N.° 11.671 (presupuesto vigente), Anexo B, Inciso 19, Item 5, Partida 17.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO. — Leop. Melo. — Manuel de Iriondo. — C. Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Higiene, Departamento. — Sobre adquisición de un aparato de Rayos X y sus accesorios.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.719. — Expedientes Nos. 30.144-H-1931 — 2.511-H-1933. — Vista la consulta formulada por el Departamento Nacional de Higiene, sobre la imputación que debe darse al gasto proveniente de la provisión de un aparato de rayos X y accesorios, adquiridos con destino al Instituto de Bacteriología; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N.° 15.225 dictado en Acuerdo de Ministros, se autorizó al Departamento recurrente para adquirir dicho aparato, cuya provisión fué adjudicada en licitación pública de 9 de junio de 1932 a la firma Lutz, Ferrando y Cía., disponiendo al mismo tiempo, la imputación del gasto al Anexo B, Inciso 19, Item 5, Partida 17, del presupuesto para 1932;

Que con fecha 26 de enero último, el Departamento Nacional de Higiene, expidió la orden de provisión del referido aparato, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula segunda del pliego de condiciones que sirvió de base a dicha licitación y dentro del plazo establecido siendo, por consiguiente, necesario, modificar la imputación, en virtud de haberse efectuado el suministro en el corriente año;

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la imputación dispuesta en el decreto número 15.225, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 31 de diciembre de 1932.

Art. 2.° — El Departamento Nacional de Higiene, imputará a la Ley número 11.671 (presupuesto vigente), Anexo B, Inciso 19, Item 5, Partida 17, la suma de cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos moneda nacional ($ 4.676.— m|n.), gasto proveniente de la adquisición de un aparato de Rayos X y accesorios, con destino al Instituto Bacteriológico, que se autorizó por decreto N.° 15.225 dictado en Acuerdo de Ministros, con fecha 31 de diciembre último.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO. — Leop. Melo. — Manuel De Iriondo. — C. Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez.

Correos y Telégrafos. — Dejando sin efecto la adjudicación otorgada a la firma M. Ajudia 240 buzones pilares.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.720. — Expediente 4377-C-1930. — Visto este expediente relativo a la licitación pública que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 8 de abril de 1930 para la provisión de bolsas de algodón, buzones pilares y buzones murales grandes y medianos; y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de Ministros N.° 56 de fecha 6 de diciembre de 1930 se adjudicó a la firma Miguel Ajuria, dicha provisión;

Que la repartición licitante manifiesta a fojas 131 del presente expediente que no se cuenta con los fondos necesarios para atender el gasto y solicita se deje sin efecto la adjudicación.

Por ello, lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el artículo 1.° del Acuerdo de Ministros N.° 56 de fecha 6 de diciembre de 1930 por el que se adjudicaba a la firma Miguel Ajuria la provisión de 240 buzones pilares por un importe de $ 27.360 m|n., a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para la devolución de los depósitos de garantía y, fecho, al referido Ministerio para su archivo.

JUSTO. — Leop. Melo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez.

Correos y Telégrafos. — Insistiendo en las disposiciones del decreto N.° 23.351.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.721. — Expediente 15706-C-1933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al decreto N.° 23.351, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 12 de junio último, y subsistiendo los fundamentos que lo motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del decreto número 23.351, dictado en Acuerdo de Ministros el día 12 de junio último, por cuyo artículo tercero se establece que los sueldos abonados por anticipo al personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por los meses de enero a abril ppdo., quedan aprobados conforme al monto porque se liquidaron, e imputados a la suma global de su presupuesto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Leop. Melo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Foresio Pablo. — Aprobando la memoria de los trabajos efectuados en las líneas telefónicas Catamarca y La Merced.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.944. — Expediente 20.351-C-1933. — Visto el presente expediente en el que el señor Pablo Foresio solicita aprobación de las memorias descriptivas y planos respectivos de los trabajos efectuados en la construcción de la línea telefónica entre Catamarca y La Merced y las centrales y su habilitación al servicio público.

Oídos los informes de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2, del artículo 2.° de la Ley número 750 1|2;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las memorias descriptivas de fojas 1, 2, 4, 5, 7 y 9 y los planos de fojas 3, 6, 8 y 10 del presente expediente, presentados por el señor Pablo Foresio, correspondientes al primer tramo de las instalaciones urbanas llevadas a cabo en Catamarca y La Merced y las líneas de intercomunicaciones entre las citadas localidades, cuyas obras le fueron autorizadas por decreto de 22 de octubre de 1932 entre Catamarca y La Merced (provincia de Catamarca)) y Villa Alberdi (provincia de Tucumán).

Art. 2.° — Autorízase al señor Pablo Foresio para entregar al servicio público las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Adquisición de un campo en Córdoba destinado a la instalación de un leprosario.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.106. — Expediente 12.226-H-1933. — Visto este expediente relacionado con la adquisición de un campo en la provincia de Córdoba, destinado a la instalación de un leprosario, en cumplimiento de las Leyes 11.359 y 11.410;

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo, apresurar el cumplimiento de las leyes referidas, concordando con los fines perseguidos por el Departamento Nacional de Higiene, en resguardo de la salud pública y el mejor tratamiento y profilaxis del mal de Hansen;

Que la comisión asesora designada a tales fines, estima que el campo denominado "El Pantano", departamento Sobremonte pedanía San Francisco, de la provincia de Córdoba reune las condiciones más ventajosas entre los varios campos cuyo examen y valuación ha efectuado y aconseja la adquisición de aquél, por sus características climatológicas, buena calidad del agua, situación, etc. y lo equitativo de su precio en relación con las últimas ventas realizadas en la vecindad, así como por la tasación efectuada por el Banco Hipotecario Nacional;

Que el presente caso se halla comprendido en las excepciones del artículo 33 incisos 2.° y 3.° de la Ley de Contabilidad y se cuenta con los fondos necesarios para atender el gasto;

Por ello, atento lo aconsejado por la Comisión asesora, lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para adquirir de la señora María Justina Ataide de Argañaraz, el campo de propiedad de ésta denominado "El Pantano", departamento Sobremonte, pedanía de San Francisco, en la provincia de Córdoba, con una extensión de novecientas ochenta y un (981) hectáreas, cuarenta y dos (42) áreas, sesenta y ocho centiáreas (68) distante seis (6) kilómetros del pueblo San Francisco del Chañar, ochenta (80) de la estación Quilino (F. C. C. C.) cuarenta y cinco (45) aproximadamente por Río Seco, de la estación Candelaria Norte del nuevo ramal Córdoba-Santiago del Estero, y doscientos veinte (220) por camino carretero, de la ciudad de Córdoba, conforme a los planos y tasación efectuada por el Banco Hipotecario Nacional, que corren agregados a estas actuaciones, por la suma de veinte mil seiscientos nueve pesos noventa y seis centavos moneda nacional ($ 20.609.96 m|n.), con destino a la instalación de un asilo para el tratamiento y profilaxis de la lepra, incluyéndose en dicha suma, el importe de la casita para vivienda y todas las mejoras existentes en el referido campo.

Art. 2.° — El Departamento Nacional de Higiene tendrá en cuenta lo manifestado por el tasador, señor Adolfo Leibovich, en el párrafo "superficie" de la tasación corriente a fojas 30 y exigirá de la vendedora, previa a la formalización del contrato, la traslación del alambrado divisorio a su debido lugar (mojón de la mensura), en la parte que deslinda la propiedad a adquirirse, de la de don Gregorio Ataide (Polig. Oa).

Art. 3.° — Este gasto se imputará, oportunamente, a la cuenta "Acuerdo 1.° de diciembre de 1932—Interior".

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO. — Leop. Melo. — C. Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Chaco, Gobernación. — Renuncia del secretario, don R. A. Vagni.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.129. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Roberto A. Vagni, del cargo de Oficial 9.° (secretario) de la Gobernación del Chaco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Tierra del Fuego, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al agente de Policía, don L. Garibaldi.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.130. — Expediente 29.355-T-1932. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el causante fué sobreseído definitivamente en la causa que se siguió en el Juzgado Letrado de Santa Cruz y cuyo testimonio legalizado se adjunta, por lo que se encuentra comprendido dentro de los beneficios que otorga el artículo 22 del Acuerdo General de Ministros de 16 de enero de 1913;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al agente de Policía del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, don Luis Garibaldi, el derecho a percibir sus haberes por 9 días del mes de abril y los meses de mayo a octubre inclusive, del año 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General a los efectos de la liquidación que corresponda.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

"La Semana de Mar del Plata". — Renovación letra, papel para revista.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2417. — Expediente 3227-L-1933. — R. V. N.° 1094. — Visto que la empresa periodística "La Semana" de Mar del Plata", solicita se le conceda prórroga de seis meses en el vencimiento de la letra caucional número 45 extendida a ciento ochenta días de plazo en caución de los derechos de una partida de 11 cajones conteniendo 2829 kilos papel blanco para obras en resma, con marca de agua, destinado a la impresión de la revista que edita con dicho nombre; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de la cantidad que el recurrente manifiesta haber introducido (2775 Ks.), se han empleado 1416 y el resto de 1360 kilos permanece en los depósitos del señor B. Herrán & Cía., despachantes, a la espera de la reanudación de la próxima temporada balnearia, pues se trata de una publicación semanal que aparece sólo en los meses de Enero, Febrero y Marzo;

Que si la Aduana ha admitido la importación condicional, no existe motivo para negar la prórroga que se solicita, máxime si se observa que la reglamen-

tación actualmente en vigencia establece el plazo de un año para la demostración del empleo del papel introducido en franquicia cuando lo importen directamente las empresas periodísticas; situación ocurrente en el presente caso;

Por tanto, y atento las razones invocadas para justificar el presente pedido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

F. C. C. Córdoba. — Cargo por derechos, a vagones transferidos a un ingenio de azúcar.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2418. — Expediente 6836-F-1932. — R. V. N.° 1095. — Vistas estas actuaciones en las que, a raíz del pedido formulado ante el Ministerio de Obras Públicas por el Ferrocarril Central de Córdoba, en el sentido de que se le autorizára para vender a la Ledesma Sugar Estates and Refining C.° Ltd. dos vagones chatas de 18 toneladas, dicho Departamento remite el expediente respectivo (número 20431-F-1932) a éste con el objeto de dar intervención a la Aduana y pidiendo una información al respecto; atento lo actuado, de lo que resulta:

Que con fecha 16 de Julio de 1932 ambas Empresas citadas se presentaron ante la Aduana de Rosario solicitando autorización para realizar la transferencia, en los términos del Decreto de fecha 7 de Septiembre de 1910, sin cargo de derechos, atento el hecho de ser la Empresa adquirente un establecimiento industrial que elabora materia prima del país;

Que la Aduana acordó lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley número 11.588, exigiendo el pago de los derechos de adicional de 10 o|o y estadística, y caucionando los derechos al 25 o|o y adicional de 7 o|o, sobre un aforo de $ 440 oro, por letra número 85 a ciento ochenta días de plazo;

Que el día 3 de Octubre de 1932 el Ferrocarril Central Córdoba entregó a la Aduana un certificado fehaciente de haberse dado a los vagones el destino que motivara la franquicia; razón por la cual la Aduana devolvió la letra caucional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° de la Ley número 11.588 libera de derechos las maquinarias, accesorios y materiales destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquéllas materias primas en dichos establecimientos;

Que los vagones de que se trata no están comprendidos en la cláusula legal transcripta, pues son materiales que no tienen ninguna relación inmediata con la industrialización de la materia prima ni con el establecimiento en sí, por cuyo motivo, y atento el principio de que las franquicias de derechos deben interpretarse restrictivamente, corresponde decidir que la liberación ha sido indebidamente acordada por la Aduana;

Por tanto, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y con lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que la transferencia de los vagones en cuestión, está sujeta al pago de derechos.

Desglósese el Expte. número 20.431-F-1932 hasta fs. 6 inclusive y con copia de la presente, remítase al Ministerio de Obras Públicas; fecho, pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda a formular el cargo correspondiente, y a los demás efectos.

IRIONDO

Cooperativa de Transporte "La Nacional" Ltda. — Negando establecer turnos para las empresas de transporte que prestan su servicio en el retiro de equipajes.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2419. — Expediente 246-C-1933. — R. V. N.° 1096. — Vista la presentación de la Cooperativa de Transportes "La Nacional" Ltda., en la que solicita se reglamente el servicio para el transporte de equipajes en el Desembarcadero Norte, en la forma que sugiere, es decir, estableciendo turnos para las empresas que prestan ese servicio; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente formula el pedido como medio de combatir la competencia de que se dice ser objeto por parte de empresas similares, con contratos privados con las compañías navieras y que embarcan a sus empleados en Montevideo con el fin de que contraten el transporte del equipaje de sus pasajeros en su viaje a ésta;

Que el servicio de que se trata ha sido reglamentado por decretos de 28 de Abril y 31 de Julio del año 1931, desprendiéndose de lo actuado que no existe conveniencia en modificar dichos reglamentos en la forma sugerida, por cuanto con la creación de turnos se multiplicarían las empresas porteadoras con el consiguiente perjuicio para el uso del servicio, ya que en la actualidad difícilmente se encontraría alguna en condiciones de atender el pasaje de un determinado trasatlántico;

Que, finalmente, los perjuicios fiscales que según la recurrente el procedimiento que señala pueden producir, tampoco justifica su petición, pués los informes producidos concuerdan en que los intereses del Fisco no pueden ser afectados por los convenios de los "expresos" con las empresas navieras, desde que todos los equipajes están sujetos a revisación;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Juan C. Pozo. — Anulando reparo, diferencia de derechos, formas o cloches de fieltro de lana para sombreros de señora.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2420. — Expediente 313-P-1933. — R. V. N.° 1097. — Vista la presentación del Sr. Juan C. Pozo, en la que solicita anulación del reparo número 8367, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia entre 40 y 50 o|o a formas o cloches de fieltro de lana para sombreros de señora en general y sombreros de fieltro adornados, regulares, para señoras, introducidos a plaza por despacho de directo N.° 159.754 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo de que se trata tiene por fundamento la circunstancia de que el Decreto número 127 de Julio 21 de 1931, ha dejado establecido que el fieltro debe considerarse tela a los efectos del gravamén aduanero; y que el Decreto de 15 de Septiembre de 1931 — que, como aquél, ha sido prórrogado por la Ley número 11.588— declara gravadas con el derecho de 50 o|o a las confecciones en general;

Que, si bien es cierto que aparentemente existe un fundamento lógico para reparar el gravamen de 40 o|o impuesto por la Aduana, corroborado por las decisiones de este Ministerio que declaraban "confecciones" a los sombreros y formas de lana, es de advertir que, por una parte, el Decreto de 25 de Febrero de 1931 —hoy Ley N.° 11.588—, declaró gravados con el derecho de 40 o|o a los sombreros y formas, de cualquier material, excepto la seda, que no estuviesen gravados con derechos específicos; y, por otra, que las recordadas decisiones de este Ministerio no tendría oportunidad de aplicarse actualmente puesto que los sombreros y formas han sido objeto de un tratamiento arancelario especial con posterioridad a ellas;

Que, aún cuando sea admisible el criterio que clasifica a los sombreros y formas como confecciones, es evidente que, por la circunstancia expuesta en el anterior considerando, tal criterio no podría ser de aplicación rigurosa a este caso; máxime cuando la práctica del despacho ha sido aplicar el derecho de 40 o|o y que la discusión acerca de la procedencia o improcedencia de ese derecho revela a todas luces la existencia de una cuestión sobre clasificación que no puede prosperar por haber salido la mercadería de jurisdicción aduanera, como lo preceptúa el artículo 434.° de las Ordenanzas de Aduana;

Que, en consecuencia, la norma de despacho que se dicte, aprobando o no la práctica seguida hasta la fecha, deberá regir para el futuro, a cuyo fin la Dirección General de Aduanas procederá a efectuar un estudio de la cuestión planteada en estos obrados, y someter oportunamente a consideración de este Ministerio las conclusiones a que llegue;

Que, finalmente, como en autos se hace referencia a una resolución que podría abonar la tesis de que corresponde tributar el derecho de las confecciones, es de advertir, en términos generales, que la similitud de un caso con otro debe referirse siempre a la fecha en que fueron efectuados los despachos, desde que, con cortos intervalos de tiempo, a partir del comienzo del año 1931, los aranceles aduaneros han sido varias veces modificados o alterados y hasta rectificados;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a los efectos que corresponda, tomando nota de lo establecido en el penúltimo considerando para proceder en consecuencia.

IRIONDO

Agencia Marítima Dodero S. A. — Negando devolución derechos portuarios, recalada no justificada.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2421. — Expediente 8331-A-1932. — R. V. N.° 1098. — Vista la presentación de la Agencia Marítima Dodero S. A., en la que solicita devolución de los derechos abonados por pasavante N.° 5169 de 1932, que le formula la Aduana al vapor inglés "Margot", en concepto de muelaje y seis días de permanencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda su pedido en el hecho de haber tenido que abandonar el puerto de la Capital hasta la rada para poder efectuar en ésta el lavado de un tanque de petróleo al que se filtraba, agua para que los resíduos y emanaciones de petróleo no fueran perjudiciales a los obreros que debían trabajar en él, en razón de no permitir el artículo 3.° del Reglamento del Puerto de la Capital, realizarlo dentro del mismo, y con el objeto de reparar la presunta avería.

Que practicada la limpieza, da nueva entrada al puerto procedente de la rada, y a ésta le dá el carácter de arribada o recalada forzosa;

Que, aúnque a fs. 15 conste, por la información de la Subprefectura de zona del Río de La Plata, que el Capitán levantó exposición con fecha 9 de Diciembre ppdo. dando cuenta que en el tanque de petróleo para consumo del buque había filtraciones, no existe ninguna constancia de que durante su permanencia en la Rada se hubieran efectuado reparaciones, ni formalidad alguna que demuestre la existencia de una recalada forzosa;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Cabrera Leonelo. — Confirmando y anulando reparos

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2422. — Expediente 2527-C-1933. — R. V. N.° 1099. — Vista la presentación del señor Leonelo Cabrera, en la que solicita la anulación de los reparos formulados por la Contaduría General, cuya númeración y concepto a que responden se expresan más abajo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que son procedentes los reparos números 3959, 4671 al 4689, 3967, 3960, 2852, 2855, 2084, 2085, 2087, 2088, 2090, 211, 3589, 3590, 3591, 3593, 3595, 3596, 4659, 4661, 4662, 4670, 4654, 4695, 452, 1432, 1446, 4122, 2283, 2801, 2804, 4698, 4699, 4700, 4702, 4703, 4705, 4708, 4710, 4712, 4713, 4416, 4618, 4720, 4722, 4727, 4728 y 4733, en concepto de adicional de 2 y 7 o|o y recargo del 50 o|o que prescriben los artículos 8 y 21 de la Ley número 11.281; diferencia de liquidación y aforo; estadística; integración de sellado y multa del 5 o|o establecida en los artículos 17 y 18 de la Ley número 11.248. En efecto, dichos reparos tienden a reintegrar al Fisco lo que ha dejado de percibir y que legítimamente le corresponde, puesto que se ajustan a las leyes y disposiciones vigentes en la fecha de cancelación de los documentos respectivos, cuyo pago se ha efectuado vencido el plazo que acuerdan los artículos 17 y 18 de la Ley 11.248, para el retiro de la mercadería; incurriendo por consiguiente, en la multa del 5 o|o que prescriben dichos artículos;

Que lo aducido por el recurrente en apoyo a su gestión, de que muchos de esos reparos fueron abonados al ex Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, señor Dionisio Sánchez, tampoco puede mejorar su situación, puesto que no le ha sido posible probar su afirmación con los respectivos recibos, ya que los pagos no figurán asentados en los libros de la Aduana ni ingresaron a Rentas Generales, siendo asimismo de observar que los reparos cuestionados no fueran acumulados al sumario que oportunamente se instruyó al mencionado funcionario, con motivo de las irregularidades cometidas en el ejercicio de su cargo;

Que deben ser anulados los reparos números 1795, 2086, 2648, 2649, 2651, 2653, 2656, 2654, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3965, 3966, 461, 462, 454, 455, 457, 1486, 458, 459, 460, 1491, 2295 y 1451, en concepto de diferencia de liquidación y aforo, toda vez que ha transcurrido el plazo de dos años a que se refiere el artículo 26 de la Ley número 11.281, para reclamos de errores de cálculos, liquidación o aforo; lo que no ocurre con los reparos citados en el primer considerando a los cuales no ampára la prescripción invocada por el recurrente, ya que no ha vencido el término fijado por dicho artículo, en los casos de diferencia de liquidación y aforo; y dado que los demás se rigen por el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase los reparos citados en el primer considerando y anúlase los expresados en el último.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

García y Díaz Ltda. — Devolución recargo, visita de sanidad

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2423. — Expediente 897-F-1933. — R. V. N.° 1100. — Vista la presentación de la firma García y Díaz Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital, en concepto de recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley número 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad complementaria, expedida para el vapor "Rigel" por el Consulado Ar-

gentino en Filadelfia, como perteneciente a la local de Chester; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en varios casos este Ministerio anuló cargo por igual concepto que el que motiva el presente reclamo, esas decisiones se debieron a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aún en vigencia el decreto de 8 de Junio de 1932, que modificó el artículo 12.° del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o había transcurrido poco tiempo desde la fecha en que entró en vigor el precitado decreto a la en que se cumplió la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular podían no haber conocido aún la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular los cargos formulados;

Que el decreto de 8 de Junio de 1932, establece que cuando no haya Agente Consular Argentino en el puerto de salida o escala (en el presente caso, Chester), tal circunstancia debe certificarse en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquiera otra autoridad local;

Que, en consecuencia, el hecho que el Consulado Argentino en Filadelfia tenga jurisdicción sobre el puerto de Chester, no lo habilita para verificar el estado sanitario de ese puerto, porque ese procedimiento no está autorizado por el decreto mencionado;

Que el reclamo que se formula autoriza a pensar que el Consulado Argentino en Filadelfia, desconoce o interpreta erróneamente el decreto de 8 de Junio de 1932, lo que aconseja imponerlo del texto de éste, a fin de que no se repitan solicitaciones similares a la presente;

Que, finalmente, es de equidad acceder a la devolución solicitada, toda vez que la multa impuesta es imputable en parte al citado Agente Consular;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Comuníquese y pase a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente. Fecho, vuelva a los fines ulteriores.

IRIONDO

Pryce & Cía. — Acordando plazo para reexportar materiales para exposición

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2424. — Expediente 2983-P-1933. — R. V. N.° 1101. — Vista la presentación de la firma Pryce & Cía., en la que solicita renovación de las letras números 97 y 98, firmadas ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a un medidor de vapor y a válvulas de hierro, introducidas temporariamente para ser expuestos en la Exposición que los Yacimientos Petrolíferos Fiscales realizaron en el local de la Sociedad Rural; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante, funda su pedido en virtud de que la Dirección de Yacimientos, solicitó dichos materiales a fin de adquirirlos, previo estudio de los mismos;

Que, a fs. 5, la mencionada repartición manifiesta que ha resuelto no adquirir los materiales de referencia, razón por la cual, la gestión de la peticionante no puede prosperar;

Que, ello no obstante, no sería equitativo proceder de inmediato a la efectividad de las letras comprometidas por cuanto, no expresándose la fecha de la resolución de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, podría ocurrir que ella se hubiese dictado fuera del plazo señalado para el vencimiento de aquéllas;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Acuérdase un plazo de cinco días para la reexportación de las mercaderías de que se trata, debiendo hacerse efectiva la cancelación de las letras en caso de que, al vencerse este plazo, permanecieran aún en el país.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Agencia Marítima Dodero S. A. — Devolución derechos de exportación, petróleo (rancho).

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2425. — Expediente 3399-A-1932. — R. V. N.° 1102. — Vista la presentación de la Agencia Marítima Dodero S. A. en la que solicita se reconsidere la resolución de 5 de Diciembre ppdo. (R. V. N.° 1385) que no hizo lugar al pedido de devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de exportación por 850 toneladas de petróleo embarcadas para combustible del vapor holandés "Flandria" (permiso de rancho número 11.875); pidiendo asimismo devolución del importe a que ascienden los derechos de 170 toneladas del mencionado combustible, por no haberse embarcado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre denegó el pedido de la interesada por cuanto, según resultaba de los antecedentes producidos, no se dejó establecido en la declaración comprometida en el boleto de exportación, si se trataba de un producto nacional o nacionalizado;

Que, ello no obstante, las nuevas informaciones y en particular la producida a fs. 13 por la Oficina de Registros demuestran que el combustible había sido nacionalizado, lo que hace procedente el pedido interpuesto;

Que también corresponde la devolución de lo abonado en concepto de derechos de exportación por las 170 toneladas de petróleo aludidos en el preámbulo, desde que las constancias de los respectivos documentos comprueban que efectivamente esa cantidad no fué cargada;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

IRIONDO

Ingeniero Luis Pastoriza. — Anulando multa de 5 %, yerba almacenada en depósito particular.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2426. — Expte. 599-P-931. — R. V. N.° 1103. — Vista la presentación de la firma Ingeniero Luis Pastoriza Limitada Soc. Anón., en la que solicita la anulación de los reparos números 6820, 6821, 6822-23 y 6800, formulados por la Contaduría General en concepto de multa del 5 o|o aplicada por demora en el retiro de la mercadería documentada por permisos de importación números 242, 243, 244, 245 y 268 del año 1931, presentados ante la Aduana de Posadas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos se formulan en vista de que el pago de los derechos y retiro de la mercadería a plaza se efectuaron fuera del plazo de cinco días a que se refiere el artículo 19° de la Ley 11.281;

Que ello no obstante, es necesario tener en cuenta que, tratándose de yerba, el pago de los derechos y retiro de la mercadería sólo podría hacerse una vez conocido el resultado del análisis practicado por la Oficina Química Nacional, la cual de acuerdo con disposiciones vigentes, remite oficialmente un ejemplar del análisis a la Aduana y entrega otro al interesado;

Que en autos existe constancia de las fechas en que la Aduana recibió los análisis correspondientes a cada despacho, y de acuerdo a ellas, la multa sería procedente puesto que el pago de los derechos se efectuó con posterioridad al plazo de 5 días a que se refiere el artículo 19° de la Ley 11.248 y en que, por su naturaleza encuadran estos casos de mercaderías sujetas a análisis previo al despacho; pero el interesado alega que el pago de los derechos lo efectuó, en cada caso, dentro del plazo señalado, pues las fechas que da como correspondientes a la recepción de los análisis, no coinciden con las indicadas por la Aduana;

Que, en autos se sugiere la modificación de la norma vigente con respecto a la forma de remisión de los certificados de análisis; pero es obvio que cualquiera sea el procedimiento que se observe en adelante, de acuerdo con lo sugerido por la Dirección General de Aduanas a fs. 21, no ha podido existir ningún inconveniente en que la Aduana de Posadas, una vez en posesión del correspondiente certificado, notificara a los interesados que estaban a su disposición las partidas de yerba pedidas a despacho, para poder determinar con precisión si se incurría o no en la penalidad prevista por los artículos 17 y 18 de la citada Ley N.° 11.248, en consonancia con lo dispuesto en su artículo 19°;

Que, habiéndose omitido toda diligencia tendiente a desvirtuar o confirmar lo que afirma la recurrente, no sería justo aplicar la sanción que persigue la Contaduría General con estos reparos si no existe base cierta para ello;

Que en cuanto a la falta de retiro en tiempo, es menester detenerse en el examen de qué clase de depósito era el ocupado por las mercaderías de la recurrente. Y consta en autos que la Aduana de Posadas, debido al abarrotamiento del pequeño galpón de los concesionarios de ese puerto, concedió a la recurrente para efectuar operaciones accidentales, la habilitación como depósito de una propiedad de la misma; clase de depósito que, de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en 24 de Mayo de 1932, (R. V. N.° 409), no están sujetos a su aprobación por no tratarse del caso previsto en el artículo 301 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, en consecuencia, tratándose de un depósito privado, de carácter absolutamente precario y provisional, con el pago de los derechos de la mercadería en él almacenada ha quedado de hecho cumplida la exigencia de "retiro" que establece la Ley N.° 11.248, pues el buen sentido indica que no es posible exigir la extracción de la mercadería del depósito sólo por cumplir un formulismo, puesto que a él debían volverse para ser almacenados nuevamente;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Alemania Legación. — Libre despacho.

Buenis Aires, Agosto 24 de 1933.

2427. — Expte. 4059-A-1933. — R. D. N.° 523. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 32.464, conteniendo un disco de fonógrafo, venida en el vapor "España", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

2428. — Expte. 4050-E-1933. — R. D. N.° 524. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 31.885, conteniendo un accesorio de aeroplano venida en el vapor "American Legión", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor John Campbell White, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Italia, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

2429. — Expte. 4057-I-1933. — R. D. N.° 525. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones, conteniendo agua mineral, venidos en el vapor "Conte Biancamano", según aviso adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Conde Pio Macchi di Cellere, Secretario de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Chile, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2430. — Expte. 4060-C-1933. — R. D. N.° 526. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (10) diez cajones, conteniendo cada uno doce botellas de vino champagne, venidos en el vapor "Croix", según transferencia adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Colombia, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

2431. — Expte. 4061-C-1933. — R. D. N.° 527. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (5) cinco cajones, conteniendo cada uno doce botellas de vino champagne, venidos en el vapor "Lipari", según transferencia adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Colombia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

España, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

2432. — Expte. 4063-E-1933. — R. D. N.° 528. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un automóvil usado, venido en el vapor "Zelandia", y destinado como lo acredita la nota de foja una, al señor don Antonio Ortiz Echagüe, Agregado Civil a la Embajada de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2433. — Expte. 3986-G-1933. — R. D. N.° 529. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de seis cajones conteniendo ginebra y Whisky, venidos en el vapor "Avelona Star" y destinados al señor Comandante del Crucero inglés "Durban"; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIONDO

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2434. — Expte. 3987-G-1933. — R. D. N.° 530. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de sesenta y dos (62) bultos conteniendo provisiones, venidos en el vapor "Avelona Star" y destinados al Crucero inglés "Durban"; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIONDO

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2435. — Expte. 3988-G-1933. — R. D. N.° 531. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de cuatrocientos trece (413) bultos conteniendo provisiones (comestibles), venidos en el vapor "Avelona Star" y destinados al Crucero inglés "Durban"; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIONDO

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2436. — Expte. 3989-G-1933. — R. D. N.° 532. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de doscientos treinta y cuatro (234) bultos conteniendo provisiones, venidos en el vapor "Avelona Star" y destinados al Crucero inglés "Durban"; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIONDO

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2437. — Expte. 4056-G-1933. — R. D. N.° 533. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (2) dos encomiendas postales números 33.102 y 33.127, conteniendo papelería oficial, venidas en el vapor "Asturia" y destinadas al señor Cónsul General del citado país, en esa; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIONDO

Austria, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2438. — Expte. 4072-A-1933. — R. D. N.° 534. — Vista la nota de la Legación de Austria, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo un escudo Oficial Consular, venido en el vapor "General Artigas" y destinado al Consulado General del citado país en Asunción (Paraguay); de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIONDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramiento interino

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2439. — Expte. 5474-D-1933. — R. N.° 390. — Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase con anterioridad al 1.° de Agosto del corriente año, Ayudante 1.° de la Inspección General de Ferrocarriles dependiente de la Dirección General de Aduanas, interinamente y mientras duren los servicios militares de conscripción del titular, don Narciso Jorge Di Biase, al señor Elías Cofman (Cl. 1912, D. M. 3, M. 365.923), quien deberá percibir el 50 o|o del haber mensual.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

IRIONDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2440. — Expte. 5656-D-1933. — R. N.° 391. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase Ayudante principal (Guinchero) de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Santiago Seijo, que fué declarado cesante, a don Andrés Confalonieri (Cl. 1899, D. M. 2, M. 202.780).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

IRIONDO

Exoneración de un Capataz

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2441. — Expte. 5590-D-1933. — R. N.° 392. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Exonérase de su puesto por razones de mejor servicio, al Auxiliar 8.° (Capataz) de la Aduana de la Capital, don Serafín Bloise.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

IRIONDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2442. — Expte. 5741-D-1933. — R. N.° 393. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase Auxiliares 8.° (Capataces) de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de los señores Juan Carlos Raggio, que falleció y Serafín Bloise, que fué exonerado, a los Ayudantes 1.° (Peones) de la misma, señores Julián Rómulo Sosa (Cl. 1892, D. M. 2, M. 179.165) y Roque Franchini (Cl. 1889, D. M. 1, M. 50.332), respectivamente.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

IRIONDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2443. — Expte. 5742-D-1933. — R. N.° 394. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase Ayudante Principal (Guinchero) de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Juan Giambell, que fué declarado cesante, al Ayudante 1.° (Peón de limpieza) don Domingo Morán (Cl. 1886, D. M. 3, M. 306.366).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

IRIONDO

Dejando sin efecto una suspensión.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2444. — Expte. 2214-I-1933. — R. N.° 396. — Vistas estas actuaciones relacionadas con las denuncias formuladas ante la Gobernación de La Pampa, por empleados de la Policía de General Pico, contra el Auxiliar 2.° (Oficial para General Pico) de Territorios Nacionales de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Eduardo B. Covache, por intervenir en política y asistir a reuniones donde vertió conceptos ofensivos para las altas autoridades nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que, en vista del sumario instruído por la Policía del lugar, el Ministerio de Hacienda suspendió provisionalmente en el ejercicio de sus funciones al empleado citado, disponiendo que un empleado dependiente de la Dirección General de Aduanas, se trasladara a aquella localidad para que investigara los hechos denunciados, levantando la información sumaria correspondiente;

Que de las constancias de dicha investigación, no resulta comprobado cargo alguno contra el mencionado empleado;

Por lo expuesto, el pronunciamiento de la Administración del ramo al respecto, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Déjase sin efecto la suspensión que fuera impuesta por resolución de fecha 13 de Mayo último al empleado nombrado, debiendo tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo General de Ministros de 16 de Enero de 1913, a los efectos del pago de los haberes correspondientes al tiempo de la suspensión. La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos dispondrá el traslado del mencionado empleado a otra dependencia de la misma.

Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva al Ministerio del Interior a los fines que estime corresponder.

IRIONDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Colegios Salesianos de la Obra de don Bosco. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2445. — Expte. 1996-C-1933. — 821 V. — Visto que el Inspector de los Colegios Salesianos de la Obra de don Bosco, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a las propiedades de pertenencia de dicha institución, situadas en las calles Olavarría 472|86 y Lamadrid s|n, y Rocha 1150 a Australia 1151; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que las propiedades de referencia se hallan ocupadas, una por un templo público destinado a culto religioso y otra por un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 114 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de la cuota que dicha finca tiene asignada en concepto de impuesto;

Que en virtud de las causales aludidas, los inmuebles mencionados se encuentran comprendidos entre las excepciones que determinan los incisos a) y h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

IRIONDO

Siervas de María, Ministras de los Enfermos. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2446. — Expte. 2076-S-1933. — 822 V. — Visto el pedido formulado por la Superiora de la "Siervas de María, Ministras de los Enfermos" para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a las propiedades situadas en la calle Talcahuano 1154|8 y Talcahuano 1170; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

CONSIDERANDO:

Que las propiedades de referencia se hallan ocupadas por una capilla destinada a culto religioso y por el convento de la Congregación peticionante, encuadrando por estas circunstancias en las excepciones que determinan los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley N.° 11285, sobre contribución territorial,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

IRIONDO

Congregación de las Hermanas de San José y Sociedad de señoras de la Conferencia de San José. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2447. — Expte. 2066-S-1933. — 823 V. — Visto el pedido formulado por la Superiora de la "Congregación de las Hermanas de San José" y Presidenta de la Sociedad "señoras de la Conferencia de San José", para que se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año a las propiedades de pertenencia de dichas instituciones, situadas en la calle Senillosa número 568, 580 y 588 y Avenida La Plata número 667; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que las propiedades de referencia están ocupadas por un colegio en el que reciben instrucción en idioma nacional gratuitamente 50 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dichas fincas tienen asignadas en concepto de impuesto, encuadrando en virtud de esta circunstancia en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

IRIONDO

Colegio Regina Virginum Adoratrices. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2448. — Expte. 1010-C-1933. — 824 V. — Vista la presentación de la Rectora del Colegio "Regina Virginum", Adoratrices, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en las calles Miriñay, Figueroa, Parral y Luis Viale 420; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia está ocupada por una capilla pública destinada a culto religioso y por un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 25 alumnas, cuyo costo

de enseñanza importa una suma superior *al doble de la cuota que dicha finca* tiene asignada en concepto de impuesto, encuadrando por estas causas en las excepciones que determinan los incisos a) y h) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

IRIONDO

Colegio y Huerfanato del Carmen. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2449. — Expte. 2665-C-1933. — 825. V. — Visto que la Superiora del Colegio y Huerfanato del Carmen se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en la calle Paraguay 1766 y Callao 843|53; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia funciona un asilo - colegio en el que reciben albergue, ropas e instrucción gratuita en idioma nacional 120 alumnas, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de la cuota que dicha finca tiene asignada en concepto de impuesto;

Que en virtud de las causales aludidas, propiedad mencionada se encuentra comprendida entre las excepciones que determinan los incisos b) y h) del artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

IRIONDO

Asilo del Buen Pastor. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2450. — Expte. 820-A-1933. — 826. V. — Visto que la Superiora del Asilo del Buen Pastor, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el año en curso, a las propiedades sitas en las calles Parral, San Eduardo 675|91 a Méndez de Andés 630, y Méndez de Andés número 548; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en las propiedades de referencia funcionan una capilla destinada a culto religioso y un asilo en el que se alberga una cantidad elevada de jóvenes en su mayoría huérfanas y pobres, a las que se les facilita alimentación, vestuario e instrucción, todo con carácter gratuito, encuadrando dichas fincas, por lo tanto, en las excepciones que determinan los incisos a) y b) del artículo 11 de la *Ley N.° 11.285,*

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

IRIONDO

Segunda Iglesia de Cristo Cientista. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2452. — Expte. 2004-S-1933. — 828. V. — Visto que las autoridades de la Segunda Iglesia de Cristo Cientista, se presentan solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en la calle Sargento Cabral 843|47; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se halla comprendida entre las excepciones que determina el artículo 11, inciso a) de la Ley 11.285, en virtud de que se encuentra ocupada por un templo público destinado a culto religioso,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

IRIONDO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Luis E. Siperman

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2453. — Expte. 3816-C-1933. — R. F. N.° 232. — Vista la apelación deducida por el señor Luis E. Siperman, (apoderado del señor Isidoro Kuni), contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al valor de la mercadería que resultó en infracción, de acuerdo al artículo 58 de la Ley número 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el señor Isidoro Kuni, como pasajero del vapor "Alcántara", presenta entre efectos de uso personal mercaderías sujetas al pago de derechos;

Que se trata de una mercadería de comercio (pieles), que no están comprendidas en la definición de muestras ni equipajes que al efecto hacen los artículos 200 y 201 de las Ordenanzas de Aduana;

Que las nuevas argumentaciones hechas por el peticionante, son las mismas que la Aduana ha contemplado al dictar el fallo que se recurre, suficientemente analizadas y desvirtuadas en sus fundamentos;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por varios empleados de la Aduana.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2454. — Expte. 349-C-1933. — R. F. N.° 233. — Vista la apelación deducida por los señores Martín García, J. Serantes, F. Fernández, A. Comello y A. Puente, empleados de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresee en su denuncia de falta de 19 relojes de bolsillo, sobre lo manifestado en la lista de rancho del vapor "Newbury"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la inexistencia de los relojes de a bordo está comprobado por el reconocimiento expreso del Capitán (certificado de fojas 2, traducido a fojas 5 vuelta y 6);

Que lo aducido por éste, de que dichos relojes eran de uso y propiedad particular de cada tripulante, es inaceptable, ya que siendo así no se podría admitir que ignoraba que no debía haber declarado en la lista de a bordo dichos relojes, dado que no se incluye en ella los efectos personales de uso diario de la tripulación (artículos 31 y 33 de la Ley N.° 810);

Que constatada la falta de los relojes, corresponde la aplicación de una multa igual a su valor, sin perjuicio de los derechos fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 943 de las Ordenanzas de Aduana, debiendo tomarse como base para la liquidación la calidad media de los relojes de bolsillo que comprende el Arancel, o sea, los de plata, para hombres o señoras, todos los sistemas, hasta regulares, partida 622;

Por lo expuesto, de conformidad con *lo dictaminado por el señor Procurador* del Tesoro y con lo resuelto en un caso análogo, (R. F. N.° 32 de 2 de febrero de 1927),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose una multa igual al valor de la mercadería, con más el pago de los derechos fiscales.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Consulado General de Rumania. — Acordando carnet de acceso al desembarcadero de la Dársena Norte.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2455. — Expte. 4008-C-1933. — R. V. N.° 1104

Expídanse los siguientes carnets de acceso al desembarcadero de la Dársena Norte:

N.° 75, al señor Ingeniero Traian T. Serghiescu, Encargado del Consulado General de Rumania.

N.° 76, al Preboste de la Legación de Alemania, señor Martín Marczynski.

Comuníquese y archívese.

IRIONDO

Fava Hnos., y Tiribelli Hnos. — Negando devolución adicional 10 o|o, reparo a "madera de pino tea sin cepillar".

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2456. — Expte. 7087-F-1932. — R. V. N.° 1105. — Vista la presentación de la firma Fava Hnos. y Tiribelli Hnos., en la que solicitan devolución de lo pagado por los reparos números 7244 y 7245, formulados por la Contaduría General en concepto del adicional de 10 o|o que omitió aplicar la Receptoría de Rentas Nacionales de Mar del Plata, al liquidar los permisos de importación N.° 5 y 6 del año 1931, por los que se documentaron "maderas de pino de tea sin cepillar"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos son inobjetables por cuanto la mercadería entró a puerto, fué documentada y se retiró a plaza estando en vigencia el decreto de 6 de octubre de 1931, que establece el derecho adicional de 10 o|o, que los motivó;

Que los interesados tácitamente reconocen su procedencia, disintiendo únicamente en cuanto al tiempo en que se les ha exigido abonar el derecho dejado de percibir (11 meses después de despachada la mercadería), lo que tampoco puede abonar el reclamo, atento lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley número 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Laico, Miguel. — Anulando reparo, diferencia de derechos a sombreros sin concluir, "colegiales", de fieltro de lana.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2457. — Expte. 2495-L-1933. — R. V. N.° 1106. — Vista la presentación del señor Miguel Laico, en la que solicita se anule los reparos números 8030 y 8035, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a sombreros sin concluir, colegiales, de fieltro de lana, introducidos a plaza por despachos de depósito números 150.824 y 151.661 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el expediente 313-P-1933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Laico, Miguel. — Anulando reparo, diferencia de derechos, sombreros para señora, fieltro de pelo.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2458. — Expte. 2497-L-1933. — R. V. N.° 1107. — Vista la presentación del señor Miguel Laico, en la que solicita se anule el reparo número 11.193, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a sombreros para señora, de fieltro de pelo, adornados, finos, introducidos a plaza por póliza de importación número 32.349 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por *este Ministerio en la resolución de fecha* agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el expediente 313-P-1933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la *Dirección General* de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Pérez, Aguilar Angel. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos "formas de lana ordinarias para sombreros".

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2459. — Expte. 1723-P-1933. — R. V. N.° 1108. — Vista la presentación del señor Angel Pérez Aguilar, en la que solicita la anulación del reparo número 13.360, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o sobre una partida de "formas de lana ordinarias para sombreros", documentada por despacho directo número 40.896 del año 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en la época de efectuarse el despacho de la mercadería en cuestión, correspondía haber aplicado el derecho de 40 o|o de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 11.281 en su artículo 2.°, inciso 2.°, e igual artículo e inciso del Decreto Reglamentario de la misma, como así lo dejó establecido este Ministerio reiteradamente, siendo el precedente más inmediato la resolución de 12 de mayo del corriente año que contempló un caso idéntico al de autos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Impuestos Internos, Administración. — Negando libre despacho de accesorios para medidores de alcohol.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2460. — Expte. 2049-I-1933. — R. V. N.° 1109. — Vistas estas actuaciones, en las que la Administración General de Impuestos Internos solicita se libere de derechos a dos cajones conteniendo accesorios para medidores de alcohol, llegados a su consignación por vapor "General San Martín"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia que se solicita no la autoriza disposición legal alguna, en cuya virtud el material de referencia debe tributar los derechos pertinentes, ya que todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del Estado, deben ser adquiridas con derechos pagos (artículo 40 de la Ley N.° 11.281);

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Braun, Mauricio. — Negando devolución derechos a papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2461. — Expte. 828-B-1933. — R. V. N.° 1110. — Vista la presentación del señor Mauricio Braun, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a papel, que exportó embalando manteca, introducido a plaza por manifiesto número 141.513 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley número 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, el interesado no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos catorce meses de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Labat, Lorenzo. — Negando devolución derechos, papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2462. — Expte. 2266-L-1933. — R. V. N.° 1111. — Vista la presentación del señor Lorenzo Labat, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a papel, que exportó embalando manteca, introducido a plaza por manifiesto número 211.967 de 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley número 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, el interesado no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos 40 días de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Labat, Lorenzo. — Negando devolución derechos a papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2463. — Expte. 2263-L-1933. — R. V. N.° 1112. — Vista la presentación del señor Lorenzo Labat, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a papel, que exportó embalando manteca, introducido a plaza por manifiesto número 72.857 de 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley número 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, el interesado no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos 50 días de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Labat, Lorenzo. — Negando devolución derechos a papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2464. — Expte. 2262-L-1933. — R. V. N.° 1113. — Vista la presentación del señor Lorenzo Labat, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a papel, que exportó embalando manteca, introducido a plaza por manifiesto número 173.898 de 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley número 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, el interesado no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos 50 días de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Labat, Lorenzo. — Negando devolución derechos a papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2465. — Expte. 2264-L-1933. — R. V. N.° 1114. — Vista la presentación del señor Lorenzo Labat, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a papel, que exportó embalando manteca, introducido a plaza por manifiesto número 178.423 de 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley número 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, el interesado no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos dos meses de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Ciancia, Luis. — Anulando reparo, diferencia de derechos "formas de fieltro de pelo, finas".

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2466. — Expte. 790-C-1933. — R. V. N.° 1115. — Vista la presentación del señor Luis Ciancia, en la que solicita se anule el reparo número 10.094, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a formas de fieltro de pelo, finas, para sombreros de señora, introducidas a plaza por despacho de directo número 45.723 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el expediente 313-P-1933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Tolomei, Hnos. — Anulando reparo, diferencia de derechos "formas sin concluir, de fieltro de pelo, finas".

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2467. — Expte. 323-T-1933. — R. V. N.° 1116. — Vista la presentación de los señores Tolomei Hermanos, en la que solicitan se anule el reparo número 3844, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a formas sin concluir, de fieltro de pelo, finas, para sombreros de señora, introducidas a plaza por póliza de importación número 836 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el expediente 313-P-1933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Conte, Marcos. — Anulando reparo, diferencia de derechos "sombreros de fieltro y formas de fieltro de pelo".

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2468. — Expte. 2457-C-1933. — R. V. N.° 1117. — Vista la presentación del señor Marcos Conte, en la que solicita se anulen los reparos números 10.403, 10.404, 10.677, 10.504 y 10.527, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a sombreros de fieltro, adornados, regulares y finos; sombreros de fieltro y de paja, adornados, ordinarios y formas de fieltro de pelo para sombreros de señora, introducidos a plaza por póliza de importación números 17.894, 17.905 y 22.754 de 1932, y despachos de directo números 60.129 y 61.193 del mismo año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-1933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Tolomei, Hermanos. — Anulando reparos, diferencia de derechos "formas sin concluir, de fieltro de pelo, finas".

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2469. — Expte. 996-T-1933. — R. V. N.° 1118. — Vista la presentación de los señores Tolomei Hermanos, en la que solicitan se anule los reparos números 9.464, 9.368 y 10.525, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a formas sin concluir, de fieltro de pelo, finas, para sombreros de señora, y sombreros de fieltro de lana, adornados, finos, para señora, introducidos a plaza por despacho de directo número 21.431, póliza de importación número 11.119 y despacho de directo número 31.105 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el expediente 313-P-1933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Solari y Picasso. — Devolución rebaja 50 o|o a nueces "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2470. — Expte. 1552-S-1933. — R. V. N.° 1119. — Vista la presentación de los señores Solari y Picasso, en la que solicitan devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos por una partida de nueces procedentes de Italia, e introducida a plaza por despacho de directo número 30.655 de 1933, en razón de no habérsele practicado la rebaja de 50 o|o en los derechos, que establecía el "modus vivendi" concertado con la República de Chile; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata está, efectivamente, comprendida en el beneficio de la referida rebaja de 50 o|o en los derechos;

Que, en autos se sostiene la improcedencia de la reclamación interpuesta, porque se opondría a ello lo dispuesto en el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana; pero es de advertir que dicha reclamación ha sido formulada y presentada en fecha 29 de marzo último, es decir, antes del retiro de parte de la mercadería de la jurisdicción aduanera (ver informe de fojas 4), y, por ende, de la liquidación del despacho; en cuya virtud, corresponde deferir a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

IRIONDO

Martens, T. — Negando anulación reparo, recargo 25 o|o a cerámica

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2471. — Expte. 1727-M-1933. — R. V. N.° 1120. — Vista la presentación del señor T. Martens, en la que solicita la anulación del reparo número 7933, formulado por la Contaduría General al despacho número 97.579 del año 1931, en concepto de recargo del 25 o|o establecido por decreto número 170 de septiembre 15 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo es procedente en cuanto exige el recargo del 25 o|o, por tratarse de mercaderías comprendidas en la Sección Cerámica y Cristales de la Tarifa de Avalúos, cuyos aforos no fueron modificados por el decreto número 170 de 15 de septiembre de 1931, en cuya virtud debió aplicarse dicho recargo de conformidad con lo prescripto por el artículo 5.° del mencionado decreto, porque hallándose éste en vigencia cuando se canceló el despacho, debió cumplirse el decreto de 6 de diciembre de 1923, que dejó establecido que los derechos aplicables son los en vigor en el momento en que el contribuyente paga y el Estado percibe la cuota correspondiente;

Que, finalmente, el artículo 72 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, que el recurrente cita en su descargo, no puede amparar su pedido, dado que dicha disposición se refiere a la aplicación de las normas de despacho en los casos de clasificación de mercaderías, lo que no atañe al de autos;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
IRIONDO

Naredo Cuvillas y Cía. — Rebaja de 50 o|o a pasta de tomate

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2472. — Expte. 2240-N-1933. — R. V. N.º 1121. — Vista la presentación de la firma Naredo Cuvillas y Compañía, en la que solicita se le permita introducir con el beneficio de la rebaja de 50 o|o en los derechos que acordaba el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de noviembre de 1932, una partida de 4.600 cajones conteniendo pasta de tomate, llegada al país a bordo del vapor "Monte Piana", procedente de Italia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio por resolución de 21 de julio ppdo., (R. V. N.º 947), acordó a la recurrente el beneficio que reclama, subordinando la concesión de la franquicia a la liquidación definitiva de los derechos de acuerdo a lo que resultare de la información posterior que se requeriría de la autoridad consular pertinente a fin de determinar si la mercadería se hallaba embarcada a la fecha de dictarse el Acuerdo General de Ministros, (9 de febrero de 1933), que modificó los términos del "modus vivendi" comercial de 12 de noviembre de 1932;

Que el precedente informe de la Dirección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, concuerdan en que los certificados expedidos por el Cónsul de la República en Nápoles, acreditan fehacientemente que la mercadería cuestionada fué embarcada en el vapor "Monte Piana" el 24 de enero de 1933;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Dáse por satisfechas las condiciones impuestas a la recurrente por la resolución de 21 de julio ppdo., (R. V. N.º 947), para la importación de la partida de pasta de tomate de que se trata, y, en consecuencia, autorízase su introducción a plaza con el beneficio de la rebaja de 50 o|o en los derechos que acordaba el "modus vivendi" de 12 de noviembre de 1932.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
IRIONDO

Maura y Coll. — Devolución fianza pecuniaria, casa importadora

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2473. — Expte. 234-M-1933. — R. V. N.º 1122. — Vista la presentación de la firma Maura y Coll, en la que solicitan devolución de los títulos que, por valor de $ 14.000, moneda nacional, tienen depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Administrador de la Aduana de la Capital, en garantía de las operaciones que realicen ella en su doble carácter de Agentes Marítimos y de Importadores; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley número 11.281 y en el decreto de mayo 15 de 1931 (reglamentario de la profesión y actuación de Agentes Marítimos, Despachantes, Importadores, etc.), la fianza de $ 7.000 en títulos, sólo puede devolverse a condición de que la substituya una garantía a satisfacción del Poder Ejecutivo, de una casa de comercio abonada en la plaza con antigüedad de cinco años como mínimo; casa de comercio que, como es obvio, no puede ser la misma que pide su registro en la Aduana;

Que, en cambio, puede actuar como importador con casa establecida y sin fiador, por estar acreditado en autos que la recurrente satisface los requisitos establecidos en los artículos 3.º y 4.º del recordado decreto, sin que sea óbice para acordar lo solicitado el hecho de que las fábricas que posee y el depósito del grueso de las mercaderías están ubicados fuera de la Capital Federal, puesto que su sede social y escritorios están ubicados en ella,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Reconócese a la firma Maura y Coll el derecho a retirar $ 7.000 moneda nacional en títulos que tiene depositados en garantía de las operaciones que realice como importadora, admitiéndose su inscripción como entidad importadora con casa establecida; y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
IRIONDO

Giusti, Armando F. — Devolución derechos portuarios, permanencia forzosa

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2474. — Expte. 2685-G-1933. — R. V. N.º 1123. — Vista la presentación del señor Armando F. Giusti, en la que solicita devolución de lo abonado a la Receptoría de Necochea, en concepto de derechos portuarios por haber incurrido en sobrestadía el vapor sueco "Adele", surto en el Puerto de Quequén; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado funda su pedido en el hecho de que la sobrestadía en que incurrió (que comprendió los días 26 al 28 de mayo último), fué originada por las condiciones desfavorables del mar;

Que en autos queda demostrado que de los días 26 al 28 de mayo el vapor citado no pudo zarpar del Puerto de Quequén por "mar de fondo" reinante en ese Puerto;

Que si bien el artículo 8.º de la Ley número 11.251, no reconoce como causal de exención de derechos al mar de fondo, teniendo en cuenta que este Ministerio con fecha marzo 31 ppdo., (R. V. N.º 408), acordó dicha exención fundándose en lo informado por el Departamento de Obras Públicas, en el sentido de que en las condiciones actuales del Puerto de Quequén, el mar de fondo reviste los caracteres de un caso fortuito o de fuerza mayor que impide la salida de los buques fondeados en dicho Puerto, y por tal causa, era de equidad equipararlo a la falta de agua, a los efectos de la exención de derechos portuarios, corresponde acceder a lo pedido;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.
IRIONDO

Roldán, Pedro. — Devolución multa de 2 o|o demora en la documentación, falta del conocimiento.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2475. — Expte. 1099-R-1933. — R. V. N.º 1124. — Vista la presentación del señor Pedro Roldán, en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de Bahía Blanca en concepto de multa de 2 o|o que le fuera aplicada en los términos de los artículos 114 y 929 de las Ordenanzas de Aduana; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana de Bahía Blanca al desechar el conocimiento motivo de la multa, se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley número 11.281 y 880 de la número 810, por cuanto el documento presentado no reunía los requisitos consulares exigibles a los conocimientos del exterior;

Que, esto no obstante, es de tener en cuenta que la mercadería manifestada en el despacho de directo número 27, al que se aplicó la multa impugnada, hace parte de la que originariamente se documentara ante la Aduana de la Capital por copia de factura a depósito número 14.769, sobre la que se giró el permiso de reembarco número 1.758, para lo cual es obvio que esa documentación hubo de efectuarse en debida forma, en atención a lo cual y habiendo subsanado posteriormente el interesado las deficiencias del conocimiento que presentara ante la Aduana de Bahía Blanca, es de equidad acceder a lo que solicita;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, cumplido, vuelva a los fines ulteriores.
IRIONDO

Gutiérrez, Valdez y Martínez. — Rebaja de 50 o|o a pasta de tomate

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2476. — Expte. 2241-G-1933. — R. V. N.º 1125. — Vista la presentación de la firma Gutiérrez, Valdez y Martínez, en la que solicita se le permita introducir con el beneficio de la rebaja de 50 o|o en los derechos que acordaba el "modus vivendi" comercial de fecha noviembre 12 de 1932, una partida de 1008 cajones conteniendo pasta de tomate, llegado al país a bordo del vapor "Monte Piana" procedente de Italia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio por resolución de 24 de julio ppdo., (R. V. N.º 969), acordó a la recurrente el beneficio que reclama, subordinando la concesión de la franquicia a la liquidación definitiva de los derechos de acuerdo a lo que resultare de la información posterior que se requeriría de la autoridad consular pertinente a fin de determinar si la mercadería se hallaba embarcada a la fecha de dictarse el Acuerdo General de Ministros (9 de febrero de 1933), que modificó los términos del "modus vivendi" comercial de 12 de noviembre de 1932;

Que el precedente informe de la Dirección General de Aduanas y dictamen del señor Procurador del Tesoro, concuerdan en que el certificado expedido por el Cónsul de la República en Nápoles, corriente a fojas 2, acredita fehacientemente que la mercadería cuestionada fué embarcada en el vapor "Monte Piana" el 24 de enero de 1933;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Dáse por satisfechas las condiciones impuestas a la recurrente por resolución de fecha 24 de julio ppdo. (R. V. N.º 969), para la importación de la partida de pasta de tomate de que se trata, y, en consecuencia, autorízase su introducción a plaza con el beneficio de la rebaja de 50 o|o en los derechos que acordaba el "modus vivendi" de 12 de noviembre de 1932.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
IRIONDO

Schelp & Schelp. — Rebaja de 50 o|o a pasta de tomate

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2477. — Expte. 2239-S-1933. — R. V. N.º 1126. — Vista la presentación de la firma Schelp y Schelp, en la que solicita se le permita introducir con el beneficio de la rebaja de 50 o|o en los derechos que acordaba el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de noviembre de 1932, una partida de 2280 cajones conteniendo pasta de tomate, llegada al país a bordo del vapor "Monte Piana", procedente de Italia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio por resolución de 24 de julio ppdo. (R. V. N.º 968), acordó a la recurrente el beneficio que reclama, subordinando la concesión de la franquicia a la liquidación definitiva de los derechos de acuerdo a lo que resultare de la información posterior que se requeriría de la autoridad consular pertinente a fin de determinar si la mercadería se hallaba embarcada a la fecha de dictarse el Acuerdo General de Ministros (9 de febrero de 1933), que modificó los términos del "modus vivendi" comercial de 12 de noviembre de 1932;

Que el precedente informe de la Dirección General de Aduanas y dictamen del señor Procurador del Tesoro, concuerdan en que los certificados expedidos por el Cónsul de la República en Nápoles, acreditan fehacientemente que la mercadería cuestionada fué embarcada en el vapor "Monte Piana" el 24 de enero de 1933;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Dáse por satisfechas las condiciones impuestas a la recurrente por resolución de fecha 24 de julio ppdo. (R. V. N.º 968), para la importación de la partida de pasta de tomate de que se trata, y, en consecuencia, autorízase su introducción a plaza con el beneficio de la rebaja de 50 o|o en los derechos que acordaba el "modus vivendi" de 12 de noviembre de 1932.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
IRIONDO

Osaka, Shosen Kaisha, Ltda. — Devolución recargo, por visita de sanidad

Buenos Aires Agosto 25 de 1933.

2478. — Expte. 948-O-1933. — R. V. N.º 1127. — Vista la presentación de la Osaka Shosen Kaisha, Limitada, en la que solicita devolución de lo abonado por el vapor "Buenos Aires Marú" a la Aduana de la Capital, en concepto del recargo establecido por el artículo 2.º de la Ley 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad complementaria, expedida para el citado vapor por el Consulado Argentino en Nagoya, como perteneciente a la local de Yokkaichi; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en varios casos este Ministerio anuló cargos formulados por igual concepto que el que motiva el presente pedido de devolución, esas decisiones se debieron a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad o no estaba aún en vigor el decreto de 8 de junio de 1932, que modificó el Art. 12 del Reglamento Sanit. Marítimo y Fluvial, o bien había transcurrido poco tiempo desde la vigencia del precitado decreto y la fecha en que se cumplió la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular podía no haber conocido aún la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular los cargos formulados;

Que el decreto de 8 de junio de 1932, establece que cuando no haya Agente Consular Argentino en el puerto de partida o escala (en este caso Yokkaichi), tal circunstancia debe certificarse en la misma patente por una declaración de autoridad otorgante o cualquiera otra autoridad local;

Que los numerosos reclamos que se formulan ante este Ministerio, similares al presente, autorizan a pensar que, no obstante habérsele comunicado, el Consulado Argentino en Nagoya desconoce o interpreta erróneamente el decreto de 8 de junio de 1932, lo que aconseja imponerlo del texto de éste, a fin de que cese la situación anormal señalada;

Que, finalmente, es de equidad acceder a lo pedido, toda vez que el recargo cobrado lo es en parte imputable al citado Agente Consular;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución de la suma de ($ 531,72 m|n.) quinientos treinta y un pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, abonados por el concepto expresado.

Comuníquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.
IRIONDO

Smith Will L., S. A. C. e Industrial. — Clasificación hojas de afeitar con lomo.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.479. — Expte. 98-S-933. — R. V. N.º 1128. — Visto que la firma Will L. Smith, S. A. Comercial e Industrial,

solicita se reconsidere la resolución de fecha Diciembre 13 ppdo., (R. V. N.° 1430), que denegó su pedido de revisión del aforo que corresponde a las hojitas de afeitar de un solo filo, con respaldo de acero, para maquinitas tipo "Ever-Ready"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las hojas para máquinas de afeitar están comprendidas en la partida 1183 cuyo aforo, de $ 1,50 que tenía en la Tarifa de Avalúos, fué elevado a $ 5 más 60 o|o por el Decreto de 15 de Setiembre de 1931, prorrogado por la Ley N.° 11.588;

Que, no expresándose características de ninguna clase en la leyenda de dicha partida, debe entenderse que ella rige en general para toda clase de hojas de afeitar, como se ha establecido en la referida resolución;

Que, esto no obstante, es de tenerse en cuenta lo aseverado por la recurrente, denunciando la falta de proporcionalidad del gravamen al peso, por la circunstancia de pesar casi 30 gramos las 5 hojas de este tipo de máquina, y, en cambio, de 18 a 25 gramos la docena de las de tipo corriente, como consecuencia del aditamento de metal que tiene en la parte opuesta al filo y que constituye una pieza, ajena a la hoja, pero necesaria para su adaptación a la máquina;

Que en autos consta que la hoja, despojada del aditamento aludido, pesa un gramo con dos décimos, mientras que el aditamento pesa tres gramos con un décimo;

Que, de conformidad con el criterio sustentado invariablemente por este Ministerio, debe entenderse que los aforos de Tarifa son promedios de valores; y es obvio que, en el presente caso, las hojas cuestionadas no deben reputarse comprendidas en la partida 1183, si, como lo informa en el Expte. 10.618-S-1931 agregado, la extinguida Subcomisión de Aranceles anexa a la Comisión de Presupuesto, cuyos dictámenes precedieron la confección del Decreto de modificaciones de aforos y derechos de 15 de Septiembre de 1931 al proponer un aumento en el aforo de la partida 1183, no tuvo en cuenta sino a las de tipo "Gillette", lo que implica reconocer que el precio de las de un solo filo no ha intervenido en el promedio necesario para determinar el aforo actual de las hojas de afeitar;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la proporción en que dentro del peso total interviene el aditamento de hierro, cuyo despacho aislado se tendría que efectuar de acuerdo con un valor intrínseco insignificante; y sin perjuicio de que la Comisión de Avalúos entienda en la cuestión planteada a fin de poner en pie de igualdad el tratamiento de las hojas de afeitar, ya sea adoptando otras bases para el aforo o considerando las características para desdoblar la partida, es equitativo disponer el despacho de las hojas de que se trata por el valor declarado, no debiéndose admitir, por parte de las Aduanas, uno menor al de $ 4,80 el kilo en que se traduce el aforo de $ 3, el kilo más 60 o|o aconsejado por la citada Subcomisión de Aranceles a fs. 4, del expediente agregado;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declárase que las hojas de afeitar de un solo filo, de un peso no menor de 50 gramos la decena, inclusive el envase inmediato, no están comprendidas en la partida 1183, debiendo efectuarse su despacho por el valor declarado, que no deberá ser menor de $ 4,80 el kilo.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su notificación a la recurrente y demás efectos; fecho, disponga el traslado de estas actuaciones a la Comisión de Avalúos para los efectos a que hubiere lugar.

IRIONDO

Tolomei Hnos. — Anulando reparo dif. derechos de fieltro de lana, sin concluir.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.480. — Expte. 2982-T-1933. — R. V. N.° 1.129. — Vista la presentación de los señores Tolomei Hnos., en la que solicitan se anule el reparo N.° 96, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a "formas de fieltro de lana, sin concluir, para sombreros de señora", introducidas a plaza por despacho de directo N.° 108.999 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha Agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Borre, Agustín B. — Anulando reparo dif. derechos formas para sombreros señora, fieltro de pelo, finas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.481. — Expte. 2382-B-1933. — R. V. N.° 1.130. — Vista la presentación del señor Agustín E. Borré, en la que solicita se anule el reparo N.° 171, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a "formas para sombreros, para señora, de fieltro de pelo, finas", introducidas a plaza por despacho de directo N.° 113.394 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha Agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Conte, Marcos. — Anulando reparos dif. derechos formas de fieltro finas, para señoras.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.482. — Expte. 2670-C-1933. — R. V. N.° 1.311. — Vista la presentación del señor Marcos Conte, en la que solicita se anule los reparos Nos. 8.772, 8.572 y 9.033, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos a "formas de fieltro de pelo, finas, para sombreros de señora", "sombreros de fieltro adornados para señora finos, regulares y ordinarios" y "formas de crinolina para sombreros de señora", que se introdujo a plaza por despachos de directo Nos. 162.783 de 1931 y 3.463 y 9.442 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha Agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlanse los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Ciancia, Luis. — Anulando reparo dif. derechos formas fieltro de pelo, sombreros señora.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.483. — Expte. 789-C-933. — R. V. N.° 1.132. — Vista la presentación del señor Luis Ciancia, en la que solicita se anule el reparo N.° 9.480, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a formas de fieltro de pelo, para sombreros de señora, introducidass a plaza por despacho de directo número 22.415 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha Agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Tolomei Hnos. — Anulando reparo dif. derechos sombreros fieltro pelo finos, para señora.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.484. — Expte. 915-T-933. — R. V. N.° 1.133. — Vista la presentación de los señores Tolomei Hnos., en la que solicitan se anule el reparo N.° 9.731, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a "sombreros de fieltro de pelo finos adornados para señora", introducidos a plaza por manifiesto de depósito N.° 30.990 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha Agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Bucchianeri G. — Anulando reparo dif. derechos sombreros en general, para señoras, con excepción los de seda.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.485. — Expte. 1397-B-1933. — R. V. N.° 1.134. — Vista la presentación del señor G. Bucchianeri, en la que solicita se anule el reparo N.° 10.881, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a "sombreros adornados finos en general para señora, con excepción de los de seda", introducidos a plaza por despacho de directo N.° 80.099 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha Agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Ciancia, Luis. — Anulando reparo dif. derechos formas de fieltro de pelo sombreros para señora.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.486. — Expte. 254-C-933. — R. V. N.° 1.135. — Vista la presentación del señor Luis Ciancia, en la que solicita se anule el reparo N.° 8.921, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a formas de fieltro de pelo, para sombreros de señora, introducidas a plaza por despacho de directo N.° 4.559 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha Agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Tolomei Hnos. — Anulando reparo dif. derechos formas de fieltro sin concluir, sombreros señora.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.487. — Expte. 1198-T-1933. — R. V. N.° 1.136. — Vista la presentación de los señores Tolomei Hnos., en la que solicitan se anule el reparo N.° 9.869, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 o|o a formas sin concluir, de fieltro de pelo, finas, para sombreros de señora, introducidas a plaza por póliza de importación N.° 11.120 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha Agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Doublet, Armando. — Anulando reparos dif. derechos formas y sombreros, para señora.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.488. — Expte. 1091-D-1933. — R. V. N.° 1.137. — Vista la presentación del señor Armando Doublet, en la que solicita se anule los reparos Nos. 9.463, 9.966, 10.154 y 10.153, formulados por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre el 40 y 50 o|o a sombreros de fieltro, adornados, regulares; formas de fieltro de lana y gorras de fieltro de pelo, sin adornos, ordinarios, para sombreros de señora, que se introdujo a plaza por despachos de directo Nos. 21.408 y 38.641 de 1932 y pólizas de importación Nos. 17.118 y 17.117 del mismo año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio en la resolución de fecha Agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlanse los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Plate y Cía. — Neg. anulación reparo dif. derechos fajas algodón con pita y yute.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.489. — Expte. 825-P-1933. — R. V. N.° 1.138. — Vista la presentación de la firma Plate y Cía., en la que solicita la anulación del reparo N.° 12.496, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o sobre una partida de "fajas de algodón con mezcla de pita o yute" documentada por despacho número 81.356 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la manifestación comprometida se ajusta al texto de la partida 1948 de la Tarifa, correspondiéndole a la mercadería declarada el derecho de 40 o|o, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2.° inciso 2.° de la Ley N.° 11.281, igual artículo e inciso de su Decreto Reglamentario y resoluciones de este Ministerio que regían el despacho de la mercadería en cuestión;

Que, además, consta en autos que el certificado de origen y el conocimiento justifican la manifestación comprometida, toda vez que en éllos no consta que las fajas de referencia venían en piezas (lo que haría procedente el pedido interpuesto), en cuya virtud el reparo asimismo resulta inobjetable atento lo dispuesto por el Art. 37 de la Ley N.° 11.281;

Por tanto, no tratándose de un caso de manifestación incompleta por cuanto la comprometida, como queda dicho, se ajusta al texto de la respectiva partida,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Banco de Galicia y Buenos Aires. — Autorizando canje de sellado pertenecientes al año 1931.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2490. — Expte. 3456-B-1932. — 833-V. — Vista la apelación deducida por el Banco de Galicia y Buenos Aires, de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos que no hace lugar al canje de sellos pertenecientes al año 1931 presentados después del término que establece el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.290, y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones bancarias autorizadas para el expendio y habilitación de sellos, lo están también implícitamente para proceder al canje de los que le fueran presentados por los particulares;

Que, en consecuencia, debiendo ser consideradas como oficinas expendedoras, no les es aplicable el plazo del artículo 70 de la Ley 11.290 en sus relaciones con la Administración General;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución apelada y autorizar el canje de los valores de que se trata. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

IRIONDO

Juan E. Turano. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2491. — Expte. 1296-T-1933. — 834-V. — Vista la apelación deducida por don Juan E. Turano, de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, que no le autoriza el descargo de la "tara" correspondiente a setenta y un envases de tabaco por encontrarse muy destruídas las boletas blancas y no poderse determinar la numeración de las mismas, atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas boletas blancas se utilizan para la circulación de tabacos entre los cosecheros y comerciantes, constituyendo las boletas originarias cuya numeración deben consignar los manufactureros y fraccionadores de acuerdo con lo establecido por el inciso b) artículo 44 Título II de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Que tales instrumentos, conjuntamente con las demás boletas, se exigen para ejercitar un estricto control fiscal en la materia constituyendo elementos imprescindibles para la identificación de la mercadería, de manera que admitir la individualización de los envases de que se trata haciendo caso omiso de los datos consignados en aquéllos sería desvirtuar el propósito que motivó su establecimiento.

Que por otra parte debe hacerse notar que en los mismos envases también falta la numeración estampada en la lona, que es otro dato necesario para determinar su procedencia. En consecuencia, resulta improcedente autorizar el descargo pedido.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida. Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

IRIONDO

Centro Unión de Almaceneros y Afines y Sindicato de Obreros y Empajadores de Rosario de Santa Fe. — Denegando pedido de que se deje sin efecto el Decreto de 18 de Julio de 1932 que prohibe la circulación de bebidas alcohólicas en envases mayores de 1 litro.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2492. — Expte. 1.546-S-933. — 836-V. — Visto que el Centro Unión de Almaceneros y Afines y el Sindicato Obreros Empajadores de Rosario de Santa Fe, solicitan se deje sin efecto el Decreto de 18 de julio de 1932, que prohibe la circulación de bebidas alcohólicas en envases de capacidad no mayor de un litro, y

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas en ambas presentaciones fueron ya consideradas al dictarse esa disposición, no obstante lo cual ella fué adoptada en atención a los beneficios que reportará a los intereses fiscales y a los de los comerciantes que tributan regularmente sus gravámenes,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIONDO

Cobrador Fiscal del Territorio de La Pampa. — Confirmando resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2493. — Expte. 219-C-1932 — 827-V. — Visto que el Cobrador Fiscal del Territorio de La Pampa, don Juan Arabéhéty se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de julio 3 ppdo., que da intervención al Cobrador Fiscal designado por el Gobernador de La Pampa, para el cobro ejecutivo de los impuestos territoriales adeudados por el lote 4|5 (131) sección II, Fracción C, de ese Territorio, propiedad de don Francisco Díaz, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en estas actuaciones se ponen de manifiesto las gestiones realizadas por el peticionante para la obtención del pago de los impuestos referidos, se hace constar que el deudor del Fisco en tal concepto está domiciliado en la localidad de Catriló, Territorio Nacional de La Pampa;

Que el artículo 19 de la Ley 11.285, dispone que cuando el propietario tuviera su domicilio en el mismo territorio en que está situada la propiedad, el cobro por apremio del impuesto adeudado, se hará por las personas encargadas de esas gestiones que designen los Gobernadores, los que recibirán como compensación, la mitad de las multas que hagan ingresar;

Que, en consecuencia, dichas personas son las únicas facultadas para intervenir en tales juicios, cuando se reunen las condiciones expresadas en el artículo 19, sin que la intervención de otros funcionarios en gestiones anteriores, cause la caducidad de su derecho, ya que no existen disposiciones legales que lo establezcan;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

IRIONDO

Corona Hermanos. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2.494. — Expte. 1606-C-1933. — 838-V. — Visto que los señores Corona Hermanos solicitan reconsideración de la resolución de junio 1.° ppdo., desestimando la denuncia formulada contra los empleados Angel J. Molina Herrera y Balta Larralde Campos, por abuso de autoridad, incurrido en la inspección a que la misma se refiere; y al mismo tiempo procuran la adopción de medidas generales tendientes a reglamentar las facultades de inspección conferidas a la Administración General de Impuestos Internos por el artículo 44 de la Ley 3764, y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la firma recurrente ejerce en su local de la calle Florida 529, los comercios de importación de alhajas, joyería y bazar de lujo. Los artículos comprendidos en los dos primeros rubros, se hallan indiscutiblemente gravados por las leyes de impuestos internos o sometidos a su fiscalización. En el rubro de bazar de lujo, están incluídos también muchos objetos de adorno, comprendidos en la disposición del artículo 14 de la Ley N.° 11.252;

En consecuencia, todo el comercio de los recurrentes debe sujetarse a la fiscalización de Impuestos Internos, ya que en todos sus rubros existen artículos gravados.

Ahora bien: los inspectores, en cumplimiento de sus funciones, procedieron a la compulsa de los libros oficiales y auxiliares, y otros documentos entre los que se encontraba un fichero con las anotaciones de la totalidad de las existencias comerciales, reflejándose en todos esos instrumentos reunidos, el movimiento real de la casa. Para cumplir su cometido, estaban obligados a identificar las operaciones realizadas, constatando así el pago del impuesto en cada una de ellas; y esta tarea lleva involucrado necesariamente el estudio del movimiento comercial del contribuyente;

El artículo 44 de la Ley 3764, establece que todo contribuyente está obligado a exhibir a la Administración, los libros de comercio en la parte relativa al impuesto de que se trate; así como también los libros especiales que debe llevar según las leyes y decretos reglamentarios de Impuestos Internos. No es posible admitir la interpretación restrictiva que hacen los sumariados de este precepto, porque entonces serían los mismos comerciantes quienes indicarían a los empleados qué libros y en qué partes pueden ser examinados, haciendo con ello innocua toda fiscalización, ya que es evidente que siempre se evitaría exhibir aquéllos, en la parte que pudiera perjudicarlos. En esta forma el Fisco se vería constantemente defraudado por no tener a su alcance todos los medios necesarios para conocer el valor real de todas y cada una de las transacciones sujetas a gravamen, con el objeto de confrontarlas con las declaraciones juradas respectivas;

Por otra parte, la Excma. Cámara Federal en el juicio "Administración de Impuestos Internos contra Héctor Tomasi", fallo de Septiembre 7 de 1927, confirmado por la S. C. de Justicia, ha admitido el mismo criterio sostenido por este Departamento al decir en aquel caso, igual al presente: "Que el procedimiento seguido por los empleados de Impuestos Internos al exigir la exhibición de los libros llevados en el negocio de joyería del recurrente, es el autorizado por las leyes de la materia y sus reglamentaciones, siendo éste por otra parte, el único medio de comprobar las infracciones a las leyes impositivas que se cometan en comercios de esta naturaleza, pues lo contrario sería hacer ineficaz todo control e imposible la justa percepción de la renta fiscal";

Que en lo referente al pedido de reglamentación de las facultades de inspección conferidas a la Administración del ramo, es conveniente realizar un estudio detenido a fin de dar a los contribuyentes el máximun de garantías en ese sentido, facilitando al mismo tiempo, la tarea de los inspectores y evitando con ello, conflictos como el presente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Mantener la resolución recurrida.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos y para que se aboque al estudio de una posible reglamentación de los artículos 43 y 44 de la Ley 3764, el que deberá ser elevado en su oportunidad a la consideración de este Departamento.

IRIONDO

Vicente del Dago. — Confirmando impuesto y dejando sin efecto multa, aplicados por la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2495. — Expte. 365-D-1933. — 839-V. — Visto que don Vicente del Dago, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de Octubre 20 de 1932, que le impone la obligación de abonar las sumas de $ 412.74 y $ 4.127.40 m|n., en concepto de impuestos y multas, respectivamente, por haberse comprobado en su negocio, sito en la esquina de las calles República y Salta (Ciudad de Catamarca), la existencia de la cantidad de paquetes de cigarrillos y cajas de fósforos detallados en el acta original cuya copia corre a fs. 3 y 4, sin tener agregados los adicionales de impuestos prescriptos por el Acuerdo General de Ministros de Enero 19 de 1932, convertido en Ley 11.582, y

CONSIDERANDO:

Que según el informe de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Catamarca, de fs. 29, el negocio del recurrente operó durante el año 1932, en calidad de minorista, por las razones expresadas en el mismo, a pesar de haber ejercido en años anteriores, el comercio de mayorista;

Que, en consecuencia, las mercaderías sin adicional encontradas en el local, estaban comprendidas en la tolerancia de 120 días, establecida por el artículo 13, punto 15 de la Ley N.° 11.582, no existiendo por ello, infracción susceptible de aplicación de la pena prescripta por el artículo 36 de la Ley 3764;

Que, sin embargo la exigencia del pago de impuestos es procedente, ya que con referencia a la mercadería no vendida, ha pasado en exceso el plazo mencionado mas arriba para la agregación de los adicionales; y en lo que respecta a la que ya fué vendida, el gravamen ha incidido sobre los consumidores, de modo que autorizar una devolución, implicaría admitir el enriquecimiento sin causa del recurrente;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida en lo referente a la exigencia del pago de impuestos, dejando sin efecto la multa aplicada.

Publíquese, y vuelva a la Administración General de *Impuestos Internos*, a sus efectos.

IRIONDO

Teodoro Grielhl. — Declarando improcedente recurso de apelación presentado fuera de término.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

2496. — Expte. 1715-G-1933. — 840-V. — Visto que don Teodoro Grielhl, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 20 de abril ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de impuesto y multa, respectivamente, las sumas de $ 65.94 m|n. y $ 659.40 m|n., y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso ha sido presentado fuera del término fijado al efecto por el artículo 28 de la Ley 3764, en virtud de lo cual aquella resolución ha quedado consentida y pasado en autoridad de cosa juzgada;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIONDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Sociedad de Seguros Generales España y Río de la Plata". — Se aprueban elementos técnicos.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

Expte. 25-E-933. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase, con las modificaciones contenidas en el informe de fs. setenta y cinco y vuelta (75 y vta.), para el artículo once (11), las condiciones generales y tarifa de la póliza de fs. setenta y uno (71), que presenta la sociedad anónima: "Sociedad de Seguros Generales, España y Río de la Plata", para operar en seguros de "Responsabilidad Civil hacia terceros (ascensores)". Dicha sociedad deberá constituir las reservas técnicas, de acuerdo a las normas establecidas o que en adelante, establece este Ministerio.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

3.959. — Vista la presente información (S. N.° 65.984|933, D. G. P., S. N.° 1275|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Antonio Silveira, (C. 1906, D. M. 2, M. 235.270), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 2 "General Balcarce", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 4 de agosto de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auxiliar General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan Antonio Silveira, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

3.960. — Vista la presente información M. N.° 65.982|933, D. G. P., R. N.° 1277|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Marcos Francisco Rendito, (C. 1908, D. M. 43, Matrícula 2.747.510), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 13, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 14 de julio de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Marcos Francisco Rendito, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

3.961

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios al Regimiento de Gendarmería, el Teniente don Reynaldo T. Peralta, del C. 10.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

3.962

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios al I Batallón de Ferrocarrileros, el Teniente don Raúl A. Poggi, del V Batallón de Zapadores Pontoneros.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

No haciendo lugar a una solicitud de cómputo doble de servicios

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

3.963. — Visto el presente expediente S. 16.882|33 (D. G. P.), iniciado por el Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª S. R., Emilio C. Baldasarre, (Clase 1875, Distrito Militar 3, Matrícula 307.119), solicitando cómputo doble de servicios, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios prestados por causante en los Regimientos 7 y 11 de Caballería de Línea, bajo el imperio de la Ley 3239 en los años 1894 a 1899, no corresponde ser considerados dobles por oponerse a ello el artículo 6.° de la misma Ley;

Que el segundo párrafo del N.° 28 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), establece en la forma que deben considerarse dichos servicios.

Que el N.° 27 del citado reglamento, determina que el cómputo doble se concede únicamente a los oficiales, de acuerdo al artículo 13, Título III de la Ley 4707; sin perjuicio de los casos excepcionales en que igualmente se concede a la tropa en limitados servicios;

Por los fundamentos expuestos, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° No ha lugar a lo solicitado, por no corresponder.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

3.964

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios, al I Grupo de Artillería de Montaña, el Subteniente, don Alberto Martín Sosa, del A. 2.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

3.965. — Vista la propuesta que antecede, expediente reservado M. 1711|933 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Sanidad, el Cirujano de Regimiento, don Paulino Musacchio, de la D. L., debiendo atender, además como servicios agregados, la Casa Militar del Excmo. señor Presidente de la Nación, Secretaría del Ministerio de Guerra, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales y el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Capital Federal).

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese el presente expediente en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

3.966. — Vistas las constancias de este sumario (R. N.° 65.658|933, "Cdo. 2", D. G. P., F. N.° 367|933, "Cdo. 3", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 333 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al Cabo Carlos Alberto Fernández (C. 1911, D. M. 3, M. 359|068), y soldado Luis Alberto Zanini, (C. 1912, D. M. 16, M. 856.668), pertenecientes al Regimiento de Infantería N.° 6, inculpados de delito en el desempeño de cargo y de delito que afecta la disciplina, respectivamente, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

3.967. — Visto el presente sumario (G. N.° 588|933, Rdo., D. G. P., B. N.° 465|933, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente de aviación ocurrido en la Ciudad de Corrientes, el día 4 de octubre de 1932; y resultando de lo actuado:

Que en la referida fecha, en circunstancias en que una Escuadrilla de Aplicación que debía trasladarse por etapas hasta "Las Lomitas" (Formosa), para integrar el Destacamento Mixto de la Frontera Norte, procedente de la Base Aérea Militar "El Palomar", comenzaba a reanudar el vuelo en la mencionada Ciudad de Corrientes, al tocarle el turno al avión "Avro Trainer" N.° 10, piloteado por el Teniente don Medardo Gallardo, llevando como observador al Teniente don Argentino Castro, lo hizo en forma irregular, debido al mal estado de la pista por la lluvia caída, por lo desigual del terreno, el mucho pasto que había y el peso del aparato, lo que le restó velocidad, a consecuencia de lo cual el patín de cola del avión tocó el alambrado que limita el campo y al cortar el hilo superior de dicho alambrado, restó aún más velocidad, yendo el aparato a chocar contra un árbol con su plano inferior izquierdo, cayendo a tierra;

Que a consecuencia de la caída, los tripulantes sufrieron lesiones, de las que actualmente se hallan curados y desperfectos el avión, avaluados en $ 15.300.— m|n. (quince mil trescientos pesos moneda nacional), pudiendo ser recuperados algunos elementos del mismo, desprendiéndose, por otra parte, que el accidente se debió a las causales ya mencionadas en el resultando anterior y que ocurrió en actos del servicio, no pudiendo imputarse responsabilidad a persona alguna; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sobreséese definitivamente este sumario, de conformidad con el artículo 334, inciso 2.°, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° La Dirección General de Aeronáutica dispondrá lo pertinente para que, sin cargo, se repare el avión de que se trata. (N.° 159, inciso 3.°, de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Designando una comisión para dictaminar sobre el alcance de los títulos acordados por las escuelas del Ministerio.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

605. — Visto este expediente (4743-933), en el que se solicita se designe una Comisión para que dictamine sobre el alcance profesional de los diversos títulos acordados, épocas diferentes, por las Escuelas dependientes del Ministerio de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Designar a los señores Agr. Silvio Spangenberg, Ing. Agr. Luis M. del Carril y Joaquín Barneda, para que reunidos en Comisión, procedan a hacer un estudio comparativo de los programas de estudio de las escuelas del Ministerio y dictaminen sobre el alcance de los títulos acordados.

2.° Comuníquese y publíquese

ALVARADO

Autorizando a acordar patentes de invención por quince años, a la firma The Williams Chemical Company S. A.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

305. — Visto este expediente (164.997|1933), en el que la firma The Williams Chemical Company S. A., propietaria del invento denominado "Nuevo aparato para colocar caños y sus similares", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma The Williams Chemical Company S. A., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo aparato para colocar caños y sus similares".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento del señor Juan Carlos Luro.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

606. — Visto este expediente (24.529|1933), en el que el señor Juan Carlos Luro solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en Florencio Varela, F. C. S., y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Juan Carlos Luro, acordada por Resolución de fecha 29 de abril último, que queda sin efecto.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Prorrogando suspensión de la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Raffaelli y Costa.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

607. — Visto este expediente (24.889|1933), en el que los señores Raffaelli y Costa, solicitan se prorrogue por el término de cinco meses la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de su propiedad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Prorrogar por el término de cinco meses, a partir del 1.° del corriente, la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de los señores Raffaelli y Costa, ubicado en el Mercado "Progreso", calle Rivadavia 5480.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento de los señores Uri Schechter y M. J. Cheistver.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

608. — Visto este expediente (26.681|1933), en el que los señores Uri Schechter y M. J. Cheistver, solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Eugenio Garzón 6774, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Uri Schechter y M. J. Cheistver, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes, y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 39 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del Inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento del señor Bartolomé Veglia.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

609. — Visto este expediente (27.097-1933), en el que se dá cuenta de que don Bartolomé Veglia, ha clausurado el establecimiento ubicado en la calle Morón 3957, por lo cual corresponde el retiro de la inspección sanitaria,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Bartolomé Veglia, acordada por Resolución de fecha 15 de marzo último, que queda sin efecto.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos.

ALVARADO

Retirando la inseccIón sanitaria del establecimiento de los señores Victorio y Esteban de Lorenzi.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

610. — Visto este expediente (27.305-1933), en el que los señores Victorio y Esteban de Lorenzi solicitan el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad; y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Retirar la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Victorio y Esteban de Lorenzi, acordada por Resolución de fecha 12 de agosto de 1931, que queda sin efecto.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Disponiendo que el Delegado del Ministerio ante el Mercado Nacional de Patatas, haga entrega de la Dirección y Administración de ese Establecimiento al anterior Directorio.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

611. — Expte. 7117-1933. — En cumplimiento del Decreto del P. E. de fecha 17 del corriente, y atenta la precedente nota del Presidente de la Junta Provisoria de Administración del Mercado Nacional de Patatas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorízase al señor César Cornell en su carácter de delegado de este Ministerio en el Mercado Nacional de Patatas, para hacer entrega de la dirección y administración de ese establecimiento, al anterior Directorio, en la forma que estaba constituído, debiendo éste proceder a una nueva distribución de cargos, una vez que se incorporen los señores delegados de los comerciantes y el señor delegado por los productores de Mendoza.

2.° Los delegados de los comerciantes serán elegidos en asamblea convocada al efecto por el delegado del Ministerio y presidida por el mismo, pudiendo ser electores y elegibles, las personas que actúen en aquel carácter dentro del mercado, que se encuentren inscriptas y autorizadas para operar y que reciban cargas de patatas a su nombre, de acuerdo con las constancias de los registros del establecimiento.

3.° Cuando se trate de firmas sociales, cualquiera de sus componentes podrá ser elegido como delegado, pero a los efectos de la elección ellas tendrán solamente derecho a un voto, el cual será emitido por persona autorizada por escrito.

4.° Comuníquese, publíquese, etc.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a los señores Sánchez y Gurmendi.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

612. — Visto este expediente (104899-1933), en el que los señores Sánchez y Gurmendi, propietarios del invento denominado "Mejoras en la fabricación de pasadores para el cierre de puertas o ventanas", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Sánchez y Gurmendi, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en la fabricación de pasadores para el cierre de puertas o ventanas".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a los señores Castellani y Nardi y Víctor Seekamp.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

613. — Visto este expediente (104900-1933), en el que los señores Castellani y Nardi y Víctor Seekamp, propietarios del invento denominado "Un nuevo procedimiento para la confección de placas de madera y similares", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Castellani y Nardi y Víctor Seekamp, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Un nuevo procedimiento para la confección de placas de madera y similares".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención a la firma Butavand y Cía. y Oscar Lundberg, por quince años.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

614. — Visto este expediente (104901-1933), en el que la firma Butavand y Cía., y Oscar Lundberg, propietarios del invento denominado "Aparato gasificador para motores de explosiones", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Butavand y Cía., y Oscar Lundberg, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Aparato gasificador para motores de explosiones".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Mechanical Refrigerated Car C°.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

615. — Visto este expediente (104904-1933), en el que la firma Mechanical Refrigerated Car C°, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en vagones frigoríficos de ferrocarril", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Mechanical Refrigerated Car C°., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en vagones frigoríficos de ferrocarril".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Pablo Fiorenza.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

616. — Visto este expediente (104905-1933), en el que el señor Pablo Fiorenza, propietario del invento denominado "Horno vertical a gas para la cocción de cales grasas, cales hidráulicas y otros materiales afines", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Pablo Fiorenza, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Horno vertical a gas para la cocción de cales grasas, cales hidráulicas y otros materiales afines".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma The Goodyear Tire & Rubber Company

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

617. — Visto este expediente (104906-1933), en el que la firma The Goodyear Tire & Rubber Company, propietaria del invento denominado "Método y aparato de aplicar revestimientos metálicos sobre metales", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma The Goodyear Tire & Rubber Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Método y aparato de aplicar revestimientos metálicos sobre metales".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a los señores Eduardo Ferrer y Quinque y Luis Iurisci.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

618. — Visto este expediente (104907-1933), en el que los señores Eduardo Ferrer y Quinque y Luis Iurisci, propietarios del invento denominado "Mejoras en calzado en general", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a los señores Eduardo Ferrer y Quinque y Luis Iurisci, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Mejoras en calzado en general".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Alejandro A. Barberis.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

619. — Visto este expediente (104908-1933), en el que el señor Alejandro A. Barberis, propietario del invento denominado "Nuevo pavimento de madera", solicita por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Alejanero A. Barberis, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo pavimento de madera".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de Jacinto Bareo, T. del Chaco.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

620. — Expte. 49237-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Tierras aconseja conceder al señor Jacinto Bareo, el arrendamiento de la legua irregular A, del lote 6, Sección 4.ª, en el Territorio del Chaco, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente, se comprueba que el nombrado reside en dicha tierra, donde ha introducido mejoras y haciendas de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha ajustado su situación a las disposiciones del Decreto de 27 de octubre de 1924, no figura como concesionario de tierras fiscales y las que solicita se hallan libres de adjudicación, por lo cual, dado su carácter de poblador, es procedente autorizar a la Repartición referida, para que extienda el respectivo contrato de arrendamiento en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con el señor Jacinto Bareo, contrato ad-referéndum, a título precario, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la legua irregular A, del lote 6, Sección 4.ª, en el Territorio del Chaco, y volver este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de Cristóbal Albino Kruger, T. del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

621. — Expte. 98.484-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Tierras aconseja conceder al señor Cristóbal Albino Kruger, el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la parte centro Este del lote 24, Fracción B, Sección G', en el Territorio del Chubut, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente, se comprueba que el nombrado reside en dicha tierra, donde ha introducido mejoras y haciendas de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha ajustado su situación a las disposiciones del Decreto de 27 de octubre de 1924, no figura como concesionario de tierras fiscales y las que solicita se hallan libres de adjudicación, por lo cual, dado su carácter de poblador, es procedente autorizar a la Repartición referida, para que extienda el respectivo contrato de arrendamiento, en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con el señor Cristóbal Albino Kruger, contrato ad-referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la parte centro Este del lote 24, Fracción B, Sección G', en el Territorio del Chubut, y volver este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento del señor Enrique Ré

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

622. — Visto este expediente (25.930-1933), en el que el señor Enrique Ré, solicita inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la Ciudad de La Plata, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Enrique Ré, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del Inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento del señor Juan Kipp

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

623. — Visto este expediente (26.901-1933), en el que el señor Juan Kipp, solicita inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en Jovita, Provincia de Córdoba, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Juan Kipp, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado la suma de doscientos pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del Inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disminuyendo a tres días la suspensión impuesta al Auxiliar Principal de la Aduana de la Capital, don Manuel Pesado.

Resolución N.° 211

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933.

Visto nuevamente lo actuado; y, atento que el Auxiliar Principal, señor Manuel Pesado, se presenta a fojas 50, pidiendo se le acepten las excusas que ofrece referentes a las faltas que fué motivo del castigo disciplinario impuesto a fojas 48; y teniendo en cuenta que el señor Administrador de la Aduana de la Capital, en su informe precedente, acepta dichas excusas y estima que podría atenuarse la sanción expuesta.

SE RESUELVE:

Disminuir a tres (3) días la suspensión impuesta al empleado nombrado.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y previa toma de razón por la Oficina del Personal, pase a la Aduana de la Capital, para su conocimiento y efectos; debiendo procederse en lo demás, en la forma ya dispuesta.

F. Agustín Pinedo.

Prohibiendo al señor Carlos D'Angelo, por el término de tres meses la entrada en las Oficinas de la Dirección General.

Resolución N.° 212

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933.

D. G. de A. — Exp. 1427-S-1933.

CONSIDERANDO:

Que la Aduana de la Capital, al expedirse en el expediente 1427-S-1933, originado por la señora Dvoira Platkoska, quien interpone una queja contra aquella aduana, pone de relieve lo infundado y gratuito de los cargos que formula el apoderado de la recurrente, señor Carlos M. D'Angelo, destacando, en especial, el párrafo final del escrito corriente a fojas 1|4, del aludido expediente;

Que, efectivamente, según queda demostrado en las actuaciones de referencia, el reclamo es infundado, pues la Aduana se ha concretado a adoptar, dentro de los procedimientos legales y reglamentarios, las medidas precaucionales que el caso requería en resguardo de los intereses fiscales; pero hay algo más: los términos en que está concebida la presentación de D'Angelo, son inapropiados y evidencian su propósito de agraviar al personal de la Aduana que intervino en el asunto, llegando en sus excesos de lenguaje a sostener que el Ministerio de Hacienda, debe tomar medidas contra el personal aduanero "para que no se repitan tan incalificables abusos, hijos más que de otra cosa que de la inepcia y la ignorancia";

Que el suscrito entiende que así como debe castigarse a los empleados cuando falten a sus deberes con perjuicio para el público, debe también cuidarse que las personas que actúan con las aduanas no lesionen la dignidad y el decoro de los funcionarios, de suerte que procede imponer sanciones punitivas cuando se incurra en abusos, criterio éste que es tanto más pertinente en esta ocasión cuanto que D'Angelo ha creado anteriormente situaciones análogas. En efecto; la aduana lo eliminó del registro de firmas en abril 11 de 1923, y si bien se dejó sin efecto esa resolución en noviembre 15 del mismo año con posterioridad en el expediente 3-S-1924, fué nuevamente eliminado con prohibición de entrada en las Oficinas;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Prohibir al señor Carlos M. D'Angelo, por el término de tres meses, la entrada en las Oficinas dependientes de esta Dirección General, en las cuales no podrá gestionar ningún género de asuntos, salvo los que tenga actualmente en trámite.

Notifíquese, comuníquese por circular; y pase a la Aduana de la Capital, para su conocimiento y efectos.

F. Agustín Pinedo.

D. G. de A. — T. Cajaraville. — Confirmando cargo.

Resolución N.° 213

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

D. G. de A. — Exp. N.° 2957-C-1933. — Vista la presentación del señor T. Cajaraville, en la que solicita la anulación del cargo número 1801-S, que la Aduana de la Capital, le formuló en concepto de recargo de 20 por ciento sobre el aforo, a tejidos de algodón en fardos, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Superior Decreto de 21 de Julio de 1931, prorrogado por Ley número 11.588, los artículos de la Sección Tejidos que vengan en fardos, cuyo peso bruto sea mayor de 200 kilos, tendrán un recargo de 20 por ciento en sus respectivos aforos;

Que haya sido o no el objeto de la imposición de dicho recargo, el móvil a que alude el recurrente (el de reprimir la práctica de remitir en fardo de gran peso y tamaño, mercaderías que pueden entrar a la Aduana en bultos de menos de 200 kilos), lo cierto es que, tal recargo, ha entrado a regir a los treinta días de publicado el citado decreto en el Boletín Oficial, y a partir de entonces, lo deben sufragar todas las mercaderías que no se ajusten a la disposición aludida en el considerando anterior, pues, por virtud del Decreto de 6 de Diciembre de 1923, los gravámenes que deben tributar las mercaderías a su importación son aquéllos que se hallan en vigor en la fecha de pago de los documentos respectivos, lo que por otra parte, destruye lo aseverado por el recurrente, de que el recargo en cuestión, sólo pudo aplicarse legítimamente a toda mercadería que ingresase a la Aduana, con fecha posterior a la del Decreto que lo creó;

Que, ello aparte, es de tener en cuenta que no se trata, en el caso sub-judice, del común a que se refiere el artículo 72 de la Ley número 11.281, sobre modificación de las normas de despacho, y según el cual, las mercaderías documentadas ya, no estarán sujetas a la nueva norma dictada; sino que, el recargo de 20 por ciento de que se reclama, es una modificación a los gravámenes aduaneros dictada por un Decreto-Ley, que debe aplicarse, sin distinción entre mercaderías documentadas o no documentadas, a todas aquéllas, cuyos derechos se hubiesen pagado estando la misma en vigor;

Por ello, y de conformidad a la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.°, del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Corbellini, Nicolás J. — Reduciendo cargo en concepto de servicios correspondientes a mercaderías que fueron subastadas en condición de rezagos.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933.

Resolución N.° 214

Exp. 940-C-1933. — Visto que el señor Nicolás J. Corbellini, solicita se modifique el cargo número 8862-D-1931, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de servicios correspondientes a mercaderías que fueron subastadas en condición de rezagos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías de que se trata, fueron documentadas en el despacho de depósito número 160.543 del año 1925, que fué cancelado el 18 de Septiembre del mismo año;

Que, sin embargo, no habiéndose retirado las mercaderías de los depósitos fiscales dentro del plazo que percepta el artículo 309 de las Ordenanzas de Aduana, al vencimiento del mismo se dispuso la venta de aquéllas en pública subasta;

Que, practicada ésta, la Aduana procedió a la liquidación de los derechos y servicios con arreglo a las resoluciones ministeriales de fechas 31 de Marzo de 1924 y 11 de Abril de 1923, prescindiendo, a tal efecto, de la suma abonada en el respectivo documento de despacho;

Que no se trata en el presente, de un caso de rezago común, y si bien su venta se ciñe a lo dispuesto por el citado artículo 309 de las Ordenanzas, es obvio que la deducción de los derechos de entrada del producido del remate que el mismo dispone, procede cuando aquéllos se adeudaren, pero no cuando ya han sido satisfechos, como ocurre en autos;

Que, en tal virtud, ese producido del remate ha debido aplicarse exclusivamente a cubrir los servicios prestados a la mercadería y a los gastos ocasionados por la subasta, siendo, en consecuencia, procedente la reducción del cargo recurrido en la forma que se solicita;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.°, del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para que modifique el cargo en cuestión, en la forma expuesta en los considerandos.

F. Agustín Pinedo

Toulet, Pascual M. — Aprobando su inscripción de Agente Marítimo, acordada por la Receptoría de Villa Constitución.

Resolución N.° 215

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Exp. 236-V-1933. — Visto estas actuaciones, en las que la Receptoría de Villa Constitución, consulta si ha podido acordar la inscripción en el carácter de Agente Marítimo del señor Pascual M. Toulet que no posee la residencia en el lugar de tres años que exige el Decreto de 15 de Mayo de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, resulta que el mencionado señor Toulet, reune todas las condiciones de aptitud exigidas para el carácter en que va a actuar, por el Decreto de 15 de Mayo de 1931, a excepción de la residencia de tres años en la localidad;

Que, como lo informa la Receptoría de Villa Constitución, el señor Toulet, está inscripto desde hace 18 años como Agente Marítimo y Despachante de Aduana, en los Registros de la Aduana de San Nicolás;

Que, en tal virtud, es de equidad dar por cumplido el requisito de antigüedad de tres años que exige el Decreto de 15 de Mayo de 1931; pues es obvio que la citada disposición se inspira en el propósito de que sean conocidos los antecedentes de las personas que van a actuar con las Aduanas y Receptorías, condición que queda cumplida en el presente caso, toda vez que el señor Toulet, ha acreditado su aptitud en la Aduana de San Nicolás;

Por ello, de conformidad a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda, en un caso análogo, en base a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (Exp. 2456-S-1931), y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inscripción del señor Pascual M. Toulet, en el carácter de Agente Marítimo, acordada por la Receptoría de Villa Constitución.

Pase a la misma, para su conocimiento y demás efectos, fecho, vuelva.

F. A. Pinedo

Llamando la atención al Receptor de Tinogasta, don Antonio Telio, por errores de aplicación de la Tarifa.

Resolución N.° 216

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Exp. 22-D-1933. — Vista la precedente nota de la Dirección de Estadística, en la cual comunica que, en la Receptoría de Tinogasta, se ha cometido errores en la aplicación de la Tarifa, así como de liquidación, en dos despachos cuyos duplicados le fueron remitidos adjunto, y

CONSIDERANDO:

Que, de los informes producidos y las aclaraciones hechas por el Receptor a cargo de aquella dependencia, surge que, los errores de que se dá cuenta, ya han sido subsanados, percibiendo el Fisco lo que legítimamente por derecho le correspondía;

Que, ello no obstante, queda evidenciada la negligencia en que ha incurrido el funcionario ya aludido, al no dar diligente cumplimiento al artículo 1.°, Decreto número 180 de Agosto 18 de 1926, así como que, los errores antedichos, de no ser el control administrativo existente, pudieron producir perjuicio fiscal;

Que, requiriendo la función pública, el celo, atención y diligencia en el cumplimiento de la misma, por parte de las personas dedicadas a ellas, los hechos apuntados, importan falta;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 12, del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Llamar la atención al Receptor de Rentas de Tinogasta, don Antonio Tello, haciéndole saber que, de repetirse los hechos de que se trata, se tomarán medidas más severas.

Tome nota la Sección Personal, dejando constancias debidas en el respectivo legajo, y notificando al funcionario, precaludido.

Previo hacer nota a la Dirección General de Estadística de la Nación, comunicándole la presente resolución; fecho, archívese.

F. A. Pinedo

Salvi, Rómulo D. — Confirmando cargo en concepto de derechos portuarios.

Resolución N.° 217

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Exp. 1261-S-1933. — Visto el pedido del señor Rómulo B. Salvi, consistente en la anulación del cargo número 73 de 1932, que le formula la Aduana de La Plata, en concepto de derechos portuarios, correspondientes al vapor "Saint Medard", en su viaje de Junio 26 de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de referencia se formula por la diferencia de tonelaje, resultan de 2155 toneladas por las que abonó esos derechos y 2282 con que figura inscripto en el Lloyd's Register;

Que, a falta de certificado de rearqueo, emanado o reconocido por autoridad nacional competente, los derechos deben percibir por el tonelaje de porte consignado en el Lloyd's Register;

Que, resultando de lo informado por la Prefectura General Marítima que, el certificado no ha sido extendido o reconocido por aquella Repartición;

Que, por otra parte, no ha efectuado rearqueo al buque referido, el cargo recurrido es inobjetable;

Por ello, en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata, para que exija la cancelación del cargo de que se trata, y reposición del sellado.

F. A. Pinedo

Despacho de directo. — Incluyendo en la nómina del artículo 1.° de la Resolución del 30 de Mayo de 1933, al corcho en residuos.

Resolución N.° 218

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

D. G. de Ads. — Exp. N.° 968-M-933. — Vista la presentación del señor T. Martens, en la que solicita se incluya al corcho en residuos en la nómina de mercaderías de despacho directo a plaza; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución número 156, de 22 de Junio ppdo., se dejó establecido que al alcornoque en corteza o planchas en fardos, por ser materia prima, destinada a transformarse, al que la ley favorece con el menor derecho, no resulta equitativo imponerle el pago de los servicios de almacenaje y eslingaje de depósito;

Que de las constancias acumuladas en autos, resulta que el corcho en residuos, constituye una materia prima destinada a transformarse, gravada también con el menor derecho;

Que, en consecuencia, concurren en el presente, las mismas circunstancias que fundaron la citada resolución de 22 de Junio, siendo de equidad, por lo tanto, contemplar con igual criterio el tratamiento de la mercadería de que se trata;

Por ello, de conformidad con el Acuerdo de 30 de Julio de 1931 y lo autorizado por el Ministerio de Hacienda,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Inclúyese en la nómina del artículo 1.° de la Resolución número 134 de 30 de Mayo ppdo., el corcho en residuos, que se despachará de directo.

Previa notificación y reposición de sellado, circúlese y archívese.

F. A. Pinedo

Sánchez, Pantaleón M. — Anulando cargo en concepto de mercaderías de rezagos que fueron arrojadas al vaciadero público.

Resolución N.° 219

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

Exp. 1485-S-1933. — Visto el pedido interpuesto por el señor Pantaleón M. Sánchez, gestionando la anulación del cargo número 4623-D-1925, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de servicios de mercaderías que, encontrándose en situación de rezagos, fueron arrojadas al vaciadero público, y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, se trata de mercaderías llegadas por el vapor "Kermoor", entrado el 8 de Septiembre de 1920, por lo que, el término fijado por el artículo 433 de la Ley 810, para la prescripción, ha vencido el 8 de Septiembre de 1930;

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931, y de acuerdo a lo resuelto en un caso análogo, por el Ministerio de Hacienda,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. A. Pinedo

No haciendo lugar a un pedido de reconocimiento de gastos efectuados por el Resguardo de Tucumán.

Resolución N.° 220

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

Exp. 215-T-1933. — Visto el pedido formulado por el Jefe del Resguardo de Tucumán (dependiente de la Aduana de Jujuy), por el que solicita el reconocimiento de gastos efectuados por el mismo, en el primer trimestre del corriente año y meses de Abril y Mayo y hasta el 15 de Junio último, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de las presentes actuaciones, los gastos contraídos por dicho Resguardo, lo han sido sin el previo consentimiento de esta Dirección, razón por la cual no debe accederse a lo solicitado;

Que conviene dejar establecido que con la suma de pesos 20. — mensuales que la partida de "eventuales y varios" asigna a la Aduana de Jujuy, deben atenderse también las necesidades del Resguardo de Tucumán;

Que, por otra parte, debe recordarse al titular de dicho Resguardo que, en todos los casos, debe hacer sus gestiones por intermedio de su Jefe inmediato, que lo es el Administrador de la Aduana de que depende;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Pase a la Aduana de Jujuy, para su conocimiento y demás efectos.

F. A. Pinedo

Martínez, José. — Anulando cargo en concepto de recargo de 25 por ciento, a cerraduras de hierro para muebles niquelados.

Resolución N.° 221

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

Exp 487-M-1933. — Vista la presentación del señor José Martínez, en la que solicita la anulación del cargo número 311, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto del recargo 25 por ciento (Nota 2.ª de la Sección Ferretería del Arancel), correspondiente a "1560 kilos cerraduras de hierro para muebles niqueladas, las de combinación y las de campanilla", documentadas en el despacho número 128.558; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos en autos, no concuerdan con respecto a si el recargo de 25 por ciento, es procedente, en cuya virtud, y dado que se trata de una manifestación imperfecta que no ha debido ser aceptada, y de la que no surge la condición de la mercadería, no es posible resolver el presente caso sin tener a la vista, muestra del artículo debatido, circunstancia que hace procedente la anulación del cargo, en consonancia con lo estatuído por el artículo 434 de las Ordenanzas de Aduana;

Por ello, y de conformidad con el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. A. Pinedo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando reformas al reglamento de la "Asociación Italiana de Socorros Mutuos de Castex".

Buenos Aires, Agosto 26 de 1933.

230. — Expte. 28-I-933. — Vistos: este expediente y el informe del Inspector doctor Díaz, atento las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto reglamentario de 27 de abril de 1923,

La Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

Apruébase las reformas sancionadas al reglamento de la "Asociación Italiana de Socorros Mutuos de Castex", por la asamblea del 5 de marzo ppdo., en la forma corriente de fs. 47 vta. a 49 y 64 de este expediente, con la supresión de "en segunda convocatoria" en el artículo 32.

Anótese en registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase tomar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 8 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	43 ¾	43 7/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 ½	4,12 ½
España	6,96	6,89
Italia	11,02	10,91
Suiza	3,00 ¾	2,97 ¾
Estados Unidos .	121,10	122,30
Alemania	2,43 ¾	2,41 ½
Holanda	1,44 5/16	1,42 7/8

LICITACIONES

Ministerio del Interior

JUZGADO LETRADO DE NEUQUEN

Llámase a licitación pública durante treinta días, para la impresión del Padrón Electoral del Territorio del Neuquén, por el término de cuatro años, a contar desde el 1.° de Octubre de 1933, de acuerdo al pliego de condiciones que puede obtenerse en la Secretaría Electoral del Juzgado Letrado de Neuquén. Las propuestas podrán presentarse hasta el día nueve de Octubre a las diez horas en que se procederá a la apertura de los sobres en presencia de los interesados que concurran. — Los sobres deberán venir lacrados y dirigidos a "Licitación para la impresión del Padrón Electoral del Territorio del Neuquén", Al señor Juez Letrado del Territorio del Neuquén. — Neuquén, Septiembre 4 de 1933. — El Secretario Electoral.

v-9 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación por el término de ocho días, para propuestas de casas, con destino a la instalación de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Fe.

Las propuestas se elevarán indistintamente a esta Dirección de Administración (Secretaría) o a la Dirección de la Escuela mencionada.

Las propuestas que se presentaren en esta Dirección de Administración, serán abiertas en la misma el día 16 del corriente a las 15 horas en presencia de los interesados que concurrieren.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

v-16 septbre.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de diversos elementos destinados a la Fábrica de Sulfuro de Calcio del Tigre, cuyo pliego de condiciones detallados están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Octubre de 1933, a las 16.15 horas. — Francisco A. Leguizamón, Director de Administración.

e-9 septbre. — v-9 octubre.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de 20.000 kilogramos de Verde de París, con destino a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, cuyo pliego de condiciones detallados están a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Octubre de 1933, a las 16 horas. — Francisco A. Leguizamón, Director de Administración.

e-9 septbre. — 9 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación — Obras en Catamarca — Ley 11.658

Caminos de Catamarca a El Alto y Ancasti, Sección Km. 18 al 25,5 (Empalme Las Cumbres) . . . . . $ 233,593.—

Hasta el día 3 de Octubre en el Juzgado Federal de Catamarca o para el día 9 de Octubre, a las 14.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v-9 octubre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don **Ramón Alberto Ortiz**, en representación de sus pupilas **Emilia Clorinda y María Antonieta Ortiz**, en su carácter de hijas del ex empleado del Arsenal de Guerra, don Ramón C. Ortiz.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Teresa B. de Rinvenuto**, por sí y su hijo menor **Carlos**, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex jubilado don Carlos Rinvenuto.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Teresa Betanzos de Sanda** y doña **Teresa Isabel Sanda**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado don Ramón Sanda.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Margarita Lecuna de Sampietro** y doña **Estela Sampietro**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado don Antonio Sampietro.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **Francisca Gómez de Alfaro**, por sí y sus hijos menores **Blanca Aurora, Ramona Elsa, Carlos Manuel y Luis Ricardo Alfaro**, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado don Francisco Rosa Alfaro.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Dolores Josefa** y doña **María del Carmen Abente**, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado don José María Abente.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Catalina Malacalza de Tamborini**, en su carácter de madre del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Arturo Tamborini.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Bertilda María Inés González de Anido, doña Isabel María Luisa y doña María Inés Anido**, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado don Juan Carlos Anido.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Virginia Rocca de Albert**, en su carácter de viuda del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, don Federico Asbert.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Adelina Oyuela de Fauvety**, por sí y su hijo menor, **César Augusto** y por cuenta propia, doña **María Adela Fauvety**, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado don Augusto Fauvety.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Enriqueta De Paula** y doña **María Teresa De Paula**, en su carácter de hijas, del ex jubilado don José Víctor De Paula.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ramualda Cellai de Venturini**, doña **María Cesira Catalina, Sara Esther, Amalia Noemí y Aurora María Venturini**, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado, don Santiago Venturini.

Buenos Aires, Septiembre ... de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Madalena Eulalia Bataglia de Villamayor**, por sí y sus hijos menores, **María Sabina, Rodolfo Máximo, María Magadalena y Juan Pablo Villamayor** en su carácter de viuda e hijos del ex Guardacostas de la Aduana de la Capital, don Rodolfo Villamayor.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

El Prosecretario

v-12 sepbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Eugenio Figueroa**, que deben apersonarse a la **Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853)**, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

El Secretario

v-14 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña María Amalia Bauzá Castillo de Bauzá Moreno, por sí y sus hijos menores Carlos Alberto y Noemí Amalia, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Alberto Bauzá Moreno.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.
— El prosecretario.

v12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Rebeca Blinder de Fainschetein por sí y sus hijos menores Mejome, Isaac, Félix, Mauricio y Samuel Fainschetein, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don León Fainschetein.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.
— El prosecretario.

v12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Hipólita Robledo de Rodríguez, por sí y sus hijos menores Dora Estefanía, María Angélica, Asunción, Felisa, Ramón, Matilde Perpétua y Luisa América Rodríguez, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Toribio Rodríguez.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.
— El prosecretario.

v12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Julia Tort de Navarro, en su carácter de viuda del ex jubilado, don José Rosauro Navarro.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.
— El prosecretario.

v12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Carmen Pedre de Cesteros, en su carácter de viuda del ex jubilado, don José Cesteros López.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.
— El prosecretario.

v12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Martina Alvarez de Borges, por sí y sus hijos menores Gualberto Gregorio, Alicia Fortunata y Susana Hilda Borges, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Ministerio de Marina, don Agapito Borges.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.
— El prosecretario.

v12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Mariana Casaretto de Moreno, por sí y su hija menor Nélida Zulema Moreno, en su carácter de viuda e hija del ex empleado de la Contaduría General de la Nación, don Florentino Moreno.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.
— El prosecretario.

v12 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Isabel N. de Pertini en su carácter de viuda del ex obrero del Ministerio de Obras Públicas, don Angel Pertini.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.
— El prosecretario.

v12 sepbre.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 7.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|916 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas; $ 200 la primera vez; $ 500 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. [illegible], en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.